

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO X, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 201 BIS 1 AL 201 BIS 10; AL TÍTULO CUARTO PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TURNÁ CON CARÁCTER URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso indiscriminado de plásticos de un solo uso se ha convertido en uno de los principales problemas ambientales a nivel mundial. De acuerdo con datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), cada año se producen más de 400 millones de toneladas de plástico<sup>1</sup>, de las cuales aproximadamente la mitad corresponde a productos diseñados para usarse una sola vez. Menos del 10% se recicla de manera efectiva, mientras que el resto termina en rellenos sanitarios, cuerpos de agua o disperso en ecosistemas naturales.

En México, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) estima que cada persona utiliza en promedio 48 kilogramos de plástico por año, siendo los principales generadores los empaques, utensilios y envases de alimentos y bebidas de un solo uso. Estos materiales tardan entre 100 y 500 años en degradarse, liberando microplásticos que se incorporan a la cadena alimenticia, al agua y al aire que respiramos, con efectos adversos para la salud humana y la biodiversidad.

<sup>1</sup> Sin contaminación por plásticos, Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/observances/environment-day#:~:text=La%20producción%20de%20plástico%20ha,que%20se%20duplicara%20en%202040>

En el caso del Estado de Nuevo León, el desafío ambiental es especialmente relevante por la gran cantidad de eventos masivos públicos y privados que se celebran de manera periódica, convirtiéndose en uno de los estados que más albergan eventos masivos dentro del país, atrayendo a miles de turistas al año y dejando una derrama económica significativa, por lo que se les debe dar la importancia que les corresponde.

De los principales eventos masivos, podemos destacar los festivales de música como el Pal' Norte o el Machaca Fest, en el área cultural y de entretenimiento existen el festival de Santa Lucía y Cielo Mágico, que se han consolidado como uno de los más importantes del país, logrando que Nuevo León se posicione como uno de los principales destinos de entretenimiento.

Durante estos eventos, la concentración de personas genera una producción intensiva de residuos plásticos de un solo uso, como vasos, platos, popotes, botellas, envolturas, cubiertos, empaques y contenedores de alimentos. La mayoría de estos residuos, como ya se mencionó, no se separan adecuadamente ni se reciclan, y terminan en los rellenos sanitarios del área metropolitana o, en el peor de los casos, en espacios públicos, ríos o drenajes pluviales.

Estudios realizados por la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) han mostrado que un evento de gran escala, como un festival musical en el Parque Fundidora o un partido en el Estadio BBVA, puede generar toneladas de residuos sólidos por jornada, de los cuales más del 70% son plásticos desechables. En eventos de varios días, como el Festival Pal Norte, esta cifra puede superar las 100 toneladas acumuladas.

Aunado a ello, la recolección y disposición final de estos residuos implica altos costos logísticos y financieros para las autoridades municipales. Por ejemplo, el municipio de Monterrey reporta que la limpieza posterior a un evento masivo puede representar hasta el 15% del presupuesto mensual de servicios públicos, mientras que San Pedro Garza García y Guadalupe destinan brigadas especiales para la recolección nocturna de desechos plásticos tras conciertos y ferias.



En términos ambientales, estos residuos contribuyen a la contaminación de cuerpos de agua, como la Presa de La Boca, el Río Santa Catarina y la Presa El Cuchillo, donde se han identificado concentraciones significativas de microplásticos y basura flotante proveniente de eventos urbanos.

La acumulación de estos residuos también afecta la imagen urbana, la salud pública y el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por México en materia de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 12 (Producción y consumo responsables) y el ODS 13 (Acción por el clima).

En diversos estados de la República, ya se han tomado medidas para mitigar esta problemática, tal es el caso de Ciudad de México, que desde el 2021, en su Ley de Residuos Sólidos, prohíbe la comercialización y uso de plásticos de un solo uso.<sup>2</sup> Tenemos también, por ejemplo, el caso de Querétaro y Jalisco<sup>3</sup>, que han implementado lineamientos para eventos sustentables, exigiendo materiales compostables y reciclables.

Asimismo, a nivel internacional, países como Chile, Canadá<sup>4</sup> y los miembros de la Unión Europea<sup>5</sup> han avanzado hacia la eliminación progresiva de plásticos de un solo uso, sustituyéndolos por materiales biodegradables o reutilizables, bajo esquemas de transición gradual y apoyo a las industrias locales.

Por tanto, resulta indispensable que Nuevo León adopte una **política ambiental coherente** con las mejores prácticas nacionales e internacionales, especialmente considerando su liderazgo en materia industrial, turística y de eventos de alto impacto.

---

<sup>2</sup> <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/prohibicion-de-plasticos-de-un-solo-uso/>

<sup>3</sup> <https://www.liderempresarial.com/economia-circular-en-jalisco-empresas-que-transforman-residuos-en-oportunidades/#:~:text=A%20través%20de%20iniciativas%20como%20%60Bolsa%20Verde,33%20mil%20empresas%20manufactureras%20con%20recicradoras%20autorizadas>

<sup>4</sup> <https://youtu.be/MjpVFPJ3C38?si=nhvqBYg-5OIX41Dm>

<sup>5</sup> <https://www.fundacionaque.org/wiki/plasticos-de-un-solo-uso-prohibidos-por-la-ue-en-2021/#:~:text=El%20Parlamento%20Europeo%20aprobó%20una%20nueva%20ley,toda%20la%20UE%20a%20partir%20de%202021>

La presente reforma busca establecer una prohibición expresa del uso, distribución y comercialización de plásticos de un solo uso en eventos masivos, entendidos como aquellos que congregan a más de 500 personas, e implementar mecanismos de sustitución progresiva hacia materiales sostenibles.

Esta medida no sólo tiene un alcance ambiental, sino también educativo, económico y social, pues fomenta la responsabilidad compartida, impulsa la industria de bioplásticos y envases compostables, y mejora la imagen ecológica del Estado, posicionando a Nuevo León como referente de sustentabilidad en el norte del país.

Con esta reforma, el Congreso del Estado contribuirá de manera decisiva a la reducción de la huella ecológica de los eventos masivos, al cumplimiento de los compromisos internacionales de México y a la consolidación de una política pública estatal de residuos más limpia, moderna y responsable.

Ahora bien, regresando a los eventos masivos, si bien es cierto que los eventos de esta magnitud, dejan grandes beneficios económicos al estado, también es importante reconocer, que la ausencia de legislación en materia de éstos, deja ambiguo muchos aspectos, como lo es en materia ambiental, pues es evidente que una gran afluencia de personas, es igual a un alto consumo de productos y alimentos, y por ende, una gran cantidad de resiudos, que generan un impacto significativo para el medio ambiente.

Tenemos muy cerca la llegada del mundial FIFA 2026, dejando en evidencia la ausencia de estrategias y herramientas que le permitan al Estado llevar a cabo eventos masivos sin generar un daño significativo al medio ambiente. Por lo que, dichos eventos, no solo representan una oportunidad para fomentar la sostenibilidad y la educación ambiental entre los asistentes, sino también para integrar prácticas como la correcta gestión de residuos, el uso eficiente de los recursos naturales, la promoción de transporte sustentable y *la reducción del consumo de plásticos de un solo uso*, estas deben integrarse de manera obligatoria en la planeación y ejecución de dichos eventos. La inclusión de estas medidas



no solo disminuye la huella ecológica, sino que también fortalece la imagen del Estado como referente nacional en materia de responsabilidad ambiental.

Nuevo León, al ser sede de grandes festivales, eventos deportivos y culturales, tiene la oportunidad de liderar un cambio estructural hacia la organización responsable y consciente ambientalmente en torno a eventos masivos.

Con esta reforma se busca incorporar un capítulo especial dentro de la Ley Ambiental del Estado, con el **objetivo de prohibir el uso de plásticos de un solo uso en eventos masivos.**

Esta propuesta pretende garantizar que el desarrollo y la recreación no se contrapongan con la protección del medio ambiente, sino que coexistan en equilibrio, asegurando que cada evento celebrado en nuestro estado sea una muestra del compromiso de Nuevo León con un futuro sostenible.

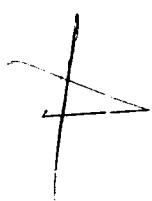
Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO. Se adiciona** el Capítulo X, artículos del 201 bis al 201 bis 10; al Título Cuarto Protección al Ambiente de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.**

**CAPÍTULO X**  
**DE LA PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EVENTOS MASIVOS**

**Artículo 201 bis. - Queda prohibido el uso, entrega, distribución, comercialización o utilización de plásticos de un solo uso en eventos masivos públicos o privados dentro del territorio del Estado de Nuevo León.**



**Se consideran eventos masivos aquellos que reúnan a más de 500 personas de forma simultánea en espacios abiertos o cerrados.**

**Artículo 201 bis 1.- Para efectos del presente capítulo, se entenderá por plásticos de un solo uso aquellos productos fabricados total o parcialmente con plástico que no están concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para cumplir múltiples usos, tales como:**

- I. **Vasos, platos, cubiertos, agitadores y popotes;**
- II. **Bolsas plásticas no compostables;**
- III. **Empaques o contenedores de alimentos y bebidas de poliestireno expandido (unicel); y**
- IV. **Globos, manteles y otros artículos similares de carácter desechable.**

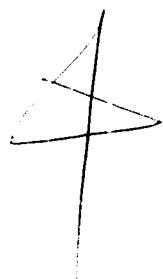
**Artículo 201 bis 2.- Los organizadores, productores o concesionarios de eventos masivos deberán implementar medidas para sustituir los plásticos de un solo uso por materiales biodegradables, compostables o reutilizables.**

**Artículo 201 bis 3.- La Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con los municipios, vigilará el cumplimiento de esta disposición, pudiendo imponer sanciones administrativas conforme a lo dispuesto en el Título Décimo de esta Ley.**

**Artículo 201 bis 4.- La Secretaría de Medio Ambiente promoverá campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a organizadores de eventos, proveedores y ciudadanía en general, sobre el impacto del uso de plásticos de un solo uso y las alternativas sostenibles disponibles.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Secretaría de Medio Ambiente deberá emitir, dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente Decreto, los lineamientos técnicos para la sustitución gradual de los plásticos de un solo uso en eventos masivos.

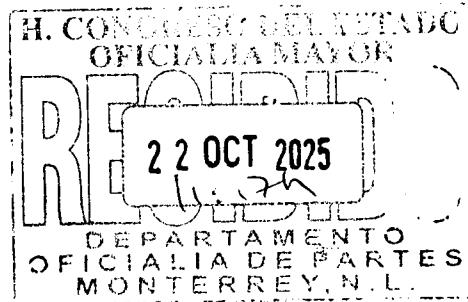
**ARTÍCULO TERCERO.** - Los municipios del Estado deberán adecuar sus reglamentos de ecología y gestión de residuos en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los organizadores de eventos masivos contarán con un periodo de transición de doce meses para sustituir los materiales plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a de 22 de octubre de 2025

Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar



# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVIII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GLMORENA  
DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS  
ARTÍCULOS 8, 70, 70 BIS 1 Y 71 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD  
Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE MOVILIDAD.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. -**

La suscrita Diputada Greta Pamela Barra Hernández, integrante del grupo legislativo Morena, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y su correlativo 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta soberanía a presentar la siguiente **iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El transporte público es un espacio de convivencia social donde el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad, la integridad y la dignidad de todas las personas usuarias.

En Nuevo León, el Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” traslada diariamente a más de **380 mil personas**, de acuerdo con su *Reporte Histórico de Afluencias 2015–2025*.<sup>1</sup>

Sin embargo, el organismo **no publica datos desagregados por sexo**, lo que impide conocer cuántas de esas personas son mujeres o niñas y, por tanto, limita la capacidad del Estado para diseñar políticas públicas efectivas y evaluar su impacto.

Esta carencia de información reduce la eficacia de programas como *Muévete Sin Acoso*, implementado por el Gobierno del Estado, que no cuenta con una línea base

<sup>1</sup> Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey. (2025). *Reporte histórico de afluencias 2015–julio 2025*. Gobierno del Estado de Nuevo León. Recuperado de [https://www.metrorrey.mx/\\_files/ugd/f8686c\\_131fc8ac8c444212abeb461e44f0f4dc.pdf](https://www.metrorrey.mx/_files/ugd/f8686c_131fc8ac8c444212abeb461e44f0f4dc.pdf)

estadística que permita dimensionar y monitorear adecuadamente la violencia sexual en el transporte público.

A pesar de la falta de datos desagregados por parte de Metrorrey, el *Diagnóstico y Documento de Programa “Acoso sexual y otras formas de violencia sexual en el transporte público: Área Metropolitana de Monterrey”*<sup>2</sup>, elaborado por **ONU Mujeres** y el **Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León**, ofrece un panorama alarmante que no puede ser ignorado.

De acuerdo con este estudio **32.8 %** de las mujeres manifestó que el medio de transporte donde siente más miedo de andar sola es el **Metro de Monterrey (Metrorrey)**.

Además, según el mismo estudio, **91.6% de las mujeres usuarias ha enfrentado por lo menos una manifestación de violencia sexual** a lo largo de su vida mientras transitaba por algún medio de transporte público del área metropolitana de Monterrey.

Los datos de la **Encuesta para la Línea de Base del Programa Ciudades Seguras para las Mujeres y las Niñas del Área Metropolitana de Monterrey (EPADEQ, 2018)** reflejan con crudeza el amplio espectro de violencias sexuales que enfrentan las mujeres en los espacios públicos y de transporte.

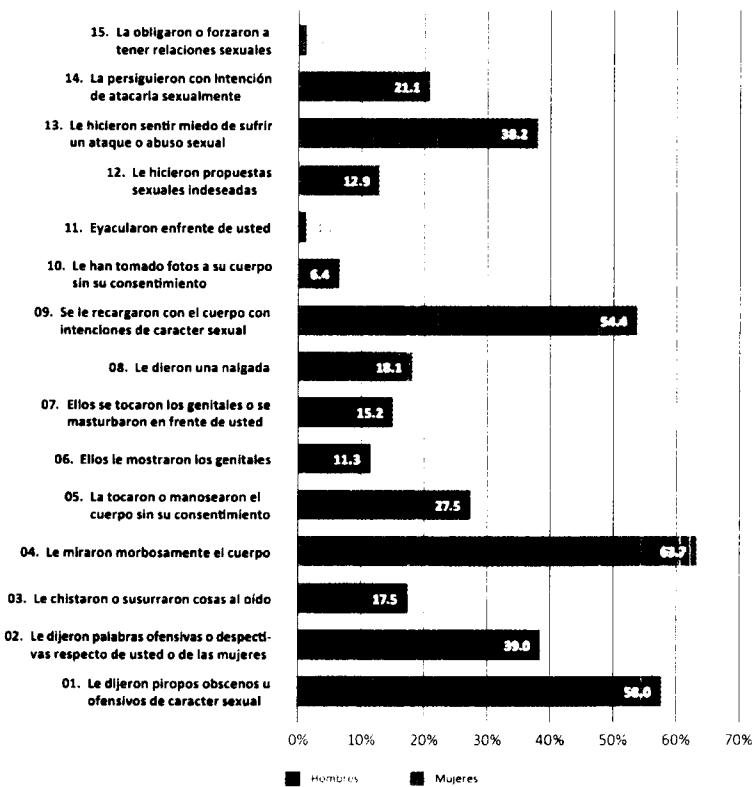
**Desde los comentarios obscenos y los piropos ofensivos, hasta actos extremos como que un hombre eyaculara frente a ellas.**

---

<sup>2</sup> ONU Mujeres & Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León. (2019). *Diagnóstico y documento de programa: Acoso sexual y otras formas de violencia sexual en el transporte público. Área Metropolitana de Monterrey*. ONU Mujeres. Recuperado de <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Diagnostico%20y%20Programa%20Ciudades%20Seg%20Monterrey-AMM.pdf>

La siguiente tabla muestra el porcentaje de mujeres que vivieron cada tipo de acto violento al menos una vez en el último año, evidenciando que la agresión sexual en el espacio público **no es un fenómeno aislado, sino una experiencia común para la mayoría de las mujeres.**

Porcentaje de mujeres que vivieron el acto violento por lo menos una vez en el último año, por acto violento, 2018



Fuente: EPADEQ A.C., Encuesta para la Línea de Base del Programa Ciudades Seguras para las Mujeres y las Niñas del AMM, 2018.

Aún más preocupante es que **90.4 % de las mujeres que han sufrido acoso o violencia sexual no presentó una denuncia formal**, siendo la principal razón el no saber que podía denunciar la agresión.

ONU Mujeres concluye que para revertir esta situación es indispensable **crear mecanismos de atención inmediata dentro del transporte público, capacitar al personal y recopilar de manera sistemática datos desagregados por sexo, edad y tipo de incidente.**

Precisamente, la falta de esos mecanismos en el marco normativo de Metrorrey ha generado consecuencias graves, como lo demuestra un hecho reciente que conmocionó a la opinión pública estatal.

El 18 de octubre de 2025, una joven fue **agredida y bajada por la fuerza de un vagón del Metro de Monterrey** después de exigir que se respetara el uso exclusivo del denominado “vagón rosa”.<sup>3</sup> Este hecho, ampliamente difundido en medios de comunicación y redes sociales, **evidenció vacíos normativos y operativos** dentro del propio sistema. La suspensión del servicio preferente se justificó administrativamente por un “evento masivo” —el partido de fútbol entre Rayados y Pumas—, sin que tal causa esté prevista en ninguna disposición legal vigente.

Metrorrey cuenta con un **Manual Interno para la Prevención y Atención del Acoso, Hostigamiento y Violencia Sexual en el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey**<sup>4</sup>, en el cual se dispone que:

“El servicio del vagón preferente únicamente funcionará con condiciones regulares de operación del Metro, es decir, se podrá suspender temporalmente su aplicación en situaciones de emergencia o condiciones degradadas de operación, lo cual será determinado por el Jefe del Puesto

<sup>3</sup> Milenio Digital. (2025, 19 de octubre). *Mujer es bajada a empujones del vagón rosa por protestar contra hombres en el Metro de Monterrey*. Milenio. Recuperado de <https://www.milenio.com/estados/mujer-bajada-empujones-vagon-rosa-protestar-hombres-metro-monterrey>

<sup>4</sup> Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey. (2024). *Manual interno para la prevención y atención del acoso, hostigamiento y violencia sexual en el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey*. Gobierno del Estado de Nuevo León. Recuperado de [https://www.metrory.mx/\\_files/ugd/f8686c\\_a5b38f559d69439595c3d85fe0b7f94b.pdf](https://www.metrory.mx/_files/ugd/f8686c_a5b38f559d69439595c3d85fe0b7f94b.pdf)

de Control Central del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey o quien haga sus veces.”

El mismo manual define como *emergencia* situaciones tales como: riña, robo, acoso o violencia sexual, peligro inminente, persona enferma o fallecida, portación de arma, terrorismo o homicidio. **Nada de eso estaba ocurriendo el 18 de octubre.** Un partido de fútbol no constituye una emergencia. Y si eso bastó para suspender el vagón rosa y permitir que una mujer fuera violentada, **entonces el marco legal y operativo actual no protege suficientemente a las usuarias.**

La organización internacional Banco Interamericano de Desarrollo advierte que durante los torneos de fútbol —y en particular en días de partidos relevantes— se observa un incremento significativo de la violencia de género. En Brasil, por ejemplo, las denuncias de amenazas contra mujeres aumentaron un 23.7 % durante partidos entre 2015 y 2018, y en Inglaterra se reportó un alza de hasta 38 % en violencia familiar los días que su selección dejaba de ganar.<sup>5</sup>

Estos datos confirman que los eventos deportivos de alto impacto crean condiciones de mayor vulnerabilidad para las mujeres —aglomeraciones, alcohol, frustración— precisamente en momentos en que las medidas de protección deberían reforzarse, no debilitarse.

El propio Estado de Nuevo León **ha reconocido esta realidad** mediante la campaña “**Hagamos equipo contra la violencia hacia las mujeres**”, impulsada por la Secretaría de las Mujeres en colaboración con los clubes de fútbol locales. Esta iniciativa reconoce explícitamente que los días de partido representan un contexto de riesgo aumentado y busca prevenir la violencia de género en esos espacios.

---

<sup>5</sup> García-Moreno, C., & Del Campo, E. (2022, noviembre 21). *En el Mundial de fútbol, si pierde la selección, pierden las mujeres.* Blog del BID. Recuperado de <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/en-el-mundial-de-futbol-si-pierde-la-seleccion-pierden-las-mujeres/>

**Por ello, resulta contradictorio que el mismo Estado que promueve la prevención durante los eventos deportivos permita que se suspendan medidas de protección dentro del transporte público en esos mismos días.**

Lejos de debilitarse, el funcionamiento de la zona preferente en Metrorrey **debería reforzarse durante los días de partido**, asegurando presencia de personal de apoyo, protocolos de resguardo y mensajes institucionales de respeto hacia las mujeres usuarias.

El manual también señala que:

“El ruptor de emergencia no podrá ser accionado en caso de que hombres aborden el vagón preferente, pues no es considerado como delito, falta administrativa y/o emergencia.”

Ante esta disposición, surgen preguntas fundamentales:

**¿Qué debe hacer una mujer cuando hombres ingresan al vagón preferente?**  
**¿Cómo se garantiza su seguridad hoy, y cómo se garantizará durante el Mundial 2026?**

El próximo Mundial representará un incremento notable en la afluencia de personas usuarias del transporte público y la llegada de visitantes nacionales y extranjeros. Este escenario es **una oportunidad para que Nuevo León se convierta en referente nacional e internacional de transporte seguro, incluyente y con perspectiva de género**, pero también **una alerta preventiva**.

Si hoy no somos capaces de garantizar un viaje seguro para las mujeres de Nuevo León, ¿cómo lo haremos cuando el mundo entero nos visite?

El denominado “vagón rosa” **no es un privilegio**, sino una **medida afirmativa temporal** adoptada por el Estado para proteger a las mujeres y niñas ante la

persistencia de la violencia y el acoso en los espacios públicos. Su existencia se justifica en tanto subsista la desigualdad estructural que obliga a las mujeres a tomar precauciones para transitar seguras. El objetivo final debe ser alcanzar un transporte público libre de violencia y discriminación, pero mientras eso no ocurra, **el Estado tiene la obligación de fortalecer las medidas de protección existentes y dotarlas de certeza jurídica.**

Por ella, esta iniciativa propone una serie de reformas a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León donde se establezca de manera expresa:

- El reconocimiento legal del vagón o zona preferente como espacio exclusivo para mujeres, niñas, niños menores de doce años y personas con discapacidad.
- La prohibición de suspender este servicio salvo en casos de emergencia operativa plenamente acreditada.
- El derecho de las usuarias a **accionar la palanca de emergencia cuando se encuentren en riesgo o ante la presencia de hombres en el vagón preferente**, sin que ello implique sanción alguna.
- Y la obligación de Metrorrey de dar vista al Juez Cívico cuando se cometan faltas administrativas dentro del sistema, como el ingreso indebido al vagón preferente o cualquier conducta que vulnere la seguridad y dignidad de las usuarias.

Este último punto se sustenta en la **Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León**, cuyo artículo 35, segundo párrafo, establece:

“Cualquier autoridad del Estado y de sus municipios, incluido el Ministerio Público que tengan conocimiento de hechos que pudieran constituir infracciones o faltas administrativas que no sean constitutivos de delito

deberá dar vista de inmediato al Juez Cívico competente para que inicie el procedimiento de ley.”

En virtud de esta disposición, **Metrorrey, como organismo público descentralizado del Estado, sí está facultado para dar vista al Juez Cívico** cuando detecte conductas que vulneren el orden y la seguridad en sus instalaciones. Esto permitirá canalizar las faltas administrativas sin criminalizar a las personas, pero garantizando la protección efectiva de las usuarias.

Como Poder Legislativo, tenemos el deber de mantener actualizadas las leyes del Estado para que respondan a la realidad social que vivimos.

La última reforma a la ley que rige Metrorrey fue hace quince años. En ese tiempo, **la sociedad cambió, las mujeres alzaron la voz, pero la ley permaneció igual.**

Hoy, un hecho tan lamentable como el ocurrido en el Metro de Monterrey nos recuerda que **la omisión legislativa también genera violencia.**

Esta reforma busca que **nunca más una mujer sea violentada por exigir el cumplimiento de un derecho**, y que Nuevo León avance hacia un transporte público seguro, digno y libre de acoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 8 por modificación de la fracción CXXXV y adición de una fracción CXXXV Bis, el artículo 70 por adición de las fracciones XI y XII, artículo 70 Bis 1 por adición de las fracciones IV y V y el artículo 71 por adición de los párrafos

segundo, tercero y cuarto, todos de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a CXXXIV ...

CXXXV. Zona 30: Es el área de accesibilidad determinada con señalamientos y dispositivos viales para reducir la velocidad a un máximo de treinta kilómetros por hora, otorgando a peatones, usuarios de transporte no motorizado y usuarios de transporte público, preferencial permanente sobre automóviles, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículo motorizados ubicado principalmente en los entornos de equipamientos escolares y de salud;

**CXXXV Bis. Zona preferente: espacio designado dentro del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey para el uso exclusivo de mujeres, niñas, niños menores de doce años y personas con discapacidad, con el objetivo de brindar un entorno más seguro, libre de acoso y de violencia; y**

CXXXVI. ...

Artículo 70. Son derechos de los usuarios del servicio de Transporte Público:

I a X ...

**XI. Contar con una zona preferente para mujeres, niñas, niños menores de doce años y personas con discapacidad en el SETME, la cual sólo podrá suspenderse de manera temporal en caso de emergencia, previamente determinada por la persona Jefa del Puesto de Control Central o quien haga sus veces. No se considerarán emergencias los eventos masivos, concentraciones deportivas o causas ajenas a la seguridad operativa del sistema.**

**XII. Accionar la palanca o ruptor de emergencia, sin que ello implique sanción alguna, cuando una usuaria considere que su seguridad está en riesgo o que personas no autorizadas han ingresado a la zona preferente.**

Artículo 70 Bis 1. Para una adecuada operación de los servicios de transporte, las autoridades competentes deberán definir los instrumentos que se usen para los siguientes procesos:

I a III...

**IV. Implementar acciones permanentes de prevención y sensibilización para promover el respeto y buen uso de la zona preferente, incluyendo campañas informativas, capacitación del personal y mecanismos accesibles de denuncia y acompañamiento para prevenir la violencia contra las mujeres en las instalaciones.**

**V. Contar con un protocolo interno de atención faltas administrativas que contemple el proceso para dar vista al Juez Cívico competente a fin de evitar la reincidencia**

Artículo 71. El SETME comprenderá las siguientes modalidades:

I a X ...

...

**En las líneas de metro contará con una zona preferente para mujeres, niñas, niños menores de 12 años y personas con discapacidad la cual deberá estar claramente señalizada.**

**El ingreso de personas no autorizadas a la zona preferente, así como cualquier conducta que vulnere la seguridad o dignidad de las usuarias, se considerará una falta administrativa, conforme a la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León.**

**En estos casos, Metrorrey dará vista al Juez Cívico competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo, de la citada ley.**

...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** El Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey contará con un plazo de 90-noventa días naturales para actualizar su Manual Interno para la Prevención y Atención del Acoso, Hostigamiento y Violencia Sexual, para que guarde concordancia con el presente Decreto.

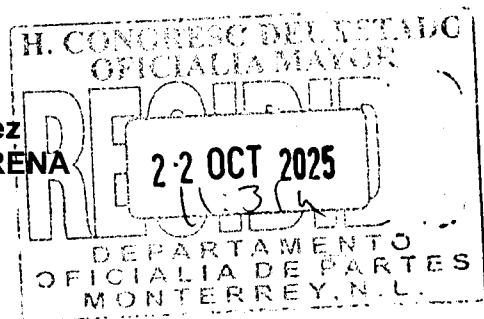
**Tercero.** El Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey contará con un plazo de 90-noventa días naturales para elaborar su Protocolo Interno de Atención a Faltas Administrativas.

**Atentamente**

**Monterrey, Nuevo León, a 22 de octubre del 2025**



**Dip. Greta Pamela Barra Hernández  
Integrante del Grupo Legislativo MORENA**



# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ, DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

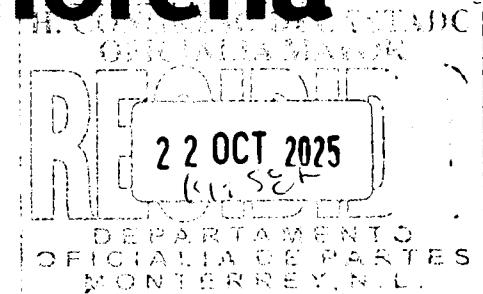
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE LUPUS

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**

DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.



Las suscrita **DIPUTADA ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley Estatal de Salud**, en materia de lupus, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como desarrollado en la Ley Estatal de Salud, la cual establece que toda persona tiene derecho a la protección y disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social.

Garantizar este derecho implica que las autoridades estatales implementen políticas públicas eficaces para la prevención, detección y atención integral de enfermedades, incluyendo aquellas que, aunque menos visibles, tienen efectos devastadores en la calidad de vida de quienes las padecen: las enfermedades autoinmunes, entre ellas el lupus eritematoso sistémico (LES).

Las enfermedades autoinmunes son aquellas en las que el sistema inmunológico, que normalmente protege al cuerpo de infecciones, ataca por error los tejidos sanos, afectando órganos y sistemas vitales. Dentro de este grupo, el lupus eritematoso sistémico (LES) es una de las más complejas y multisistémicas: puede dañar la piel, articulaciones, riñones, cerebro y otros órganos, con manifestaciones que varían de leves a potencialmente mortales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reconocen que el lupus afecta principalmente a mujeres en edad productiva, entre los 15 y 45 años. En México, se estima una prevalencia de entre 40 y 120 casos por cada 100,000 habitantes, según datos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”.

En Nuevo León, de acuerdo con el Subsistema de Información sobre Enfermedades Crónicas de la Secretaría de Salud Federal (SISVER, 2024), se registran aproximadamente 2,000 personas diagnosticadas con lupus en seguimiento médico, y los hospitales de alta especialidad del estado reportan un incremento sostenido del 8% anual en los nuevos diagnósticos, especialmente en mujeres jóvenes de zonas urbanas como Monterrey, Guadalupe y San Nicolás de los Garza.

A pesar de su gravedad, el lupus sigue siendo una enfermedad poco visible en las políticas públicas. Su carácter crónico, los períodos de remisión, la falta de síntomas específicos y los diagnósticos tardíos provocan que muchas personas tarden años en recibir atención adecuada.

La Federación Mexicana de Lupus estima que hasta un 60% de las personas con lupus tardan más de dos años en obtener un diagnóstico certero, debido a la falta de especialistas y a la confusión con otras enfermedades. Esta demora incrementa los costos de atención y agrava los daños irreversibles en órganos vitales.

El lupus, además, tiene un impacto social y emocional profundo: quienes lo padecen enfrentan discriminación laboral, limitaciones funcionales, ansiedad, depresión y gastos médicos constantes.

Por ello, visibilizar y atender integralmente este padecimiento es una cuestión de justicia social, equidad y salud pública.

La Ley Estatal de Salud de Nuevo León ya reconoce la necesidad de atender enfermedades raras o huérfanas en su artículo 34 Bis, estableciendo que la Secretaría de Salud debe desarrollar programas permanentes de control y rehabilitación. Sin embargo, no existe una disposición específica sobre las enfermedades autoinmunes, que requieren estrategias diferenciadas, diagnósticos tempranos y esquemas de tratamiento continuo.

Desde una perspectiva médica y científica el lupus no debe ser considerada enfermedad rara, la prevalencia de esta enfermedad es mas alta. De acuerdo a la OMS se considera enfermedad rara aquella que afecta a menos de 5 personas por cada 10 mil habitantes. En México, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán” y el IMSS estiman que el lupus afecta aproximadamente a 40-120 personas por cada 100,000 habitantes, es decir, entre 0.04% y 0.12% de la población, superando claramente el umbral que define a una enfermedad rara.

El lupus tiene un alto impacto en salud pública: afecta de manera sistémica, genera discapacidad, requiere tratamientos crónicos de alto costo y seguimiento especializado de por vida. Además, tiene una predominancia marcada en mujeres en edad reproductiva, lo que lo convierte en un problema con implicaciones familiares, laborales y sociales amplias. A diferencia de muchas enfermedades raras con incidencia aislada o genética, el lupus involucra factores ambientales, hormonales e inmunológicos que lo hacen un problema recurrente en los servicios de salud general.

Clasificar el lupus como “raro” tiende a invisibilizarlo en la planeación sanitaria, porque lo relega a programas generales de enfermedades poco frecuentes, sin asignación de recursos suficientes ni protocolos específicos. En cambio, reconocerlo como enfermedad autoinmune de alta complejidad y prevalencia media permite diseñar políticas focalizadas: detección temprana, educación médica continua, atención multidisciplinaria y abasto garantizado de medicamentos inmunomoduladores.

El lupus no debe ser tratado como una enfermedad rara porque su prevalencia es mayor, sus causas son multifactoriales, su impacto en la población es amplio y requiere una respuesta sanitaria estructurada y permanente, no marginal. Considerarlo dentro del grupo de enfermedades autoinmunes comunes y de atención prioritaria es clave para garantizar diagnósticos oportunos, tratamientos adecuados y políticas públicas sostenibles.

La adición de un artículo específico en la Ley Estatal de Salud permitirá establecer normas claras para la atención de las enfermedades autoinmunes, en particular del lupus, mediante la conformación de un registro estatal de pacientes que sirva de base para la planeación sanitaria, la capacitación continua del personal médico en

el diagnóstico y manejo oportuno de estos padecimientos, el aseguramiento del abasto de medicamentos inmunomoduladores, el fomento a la investigación científica y la cooperación interinstitucional, así como la implementación de campañas permanentes de sensibilización que contribuyan a reducir la desinformación y el estigma social que enfrentan quienes viven con estas enfermedades.

Esta reforma contribuirá a detectar a tiempo el lupus y otras enfermedades autoinmunes, reducir los costos hospitalarios derivados de complicaciones, y mejorar la calidad y esperanza de vida de quienes hoy enfrentan en silencio una enfermedad dolorosa y poco comprendida.

El reconocimiento legal de esta obligación es un paso fundamental para dejar de invisibilizar a miles de personas que viven con lupus en Nuevo León y garantizar que el sistema estatal de salud responda a sus necesidades y realmente se garantice el derecho a la salud consagrado en la Ley Fundamental.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un artículo 34 Ter a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

• •

### **Artículo 34 Ter.**

**La Secretaría Estatal de Salud implementará programas permanentes de prevención, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento integral y rehabilitación de las personas que padezcan enfermedades autoinmunes, en especial lupus eritematoso sistémico, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables.**

**Dichos programas deberán incluir:**

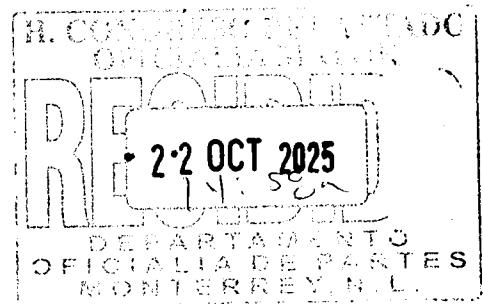
- I. El registro estatal de enfermedades autoinmunes, para fines epidemiológicos y de planeación de políticas públicas;
- II. La capacitación continua del personal médico y de enfermería en diagnóstico y manejo de enfermedades autoinmunes;
- III. El abasto y distribución de medicamentos esenciales e inmunomoduladores;
- IV. La difusión de campañas informativas para la detección temprana y la sensibilización pública sobre el lupus y otros padecimientos autoinmunes;
- V. La coordinación con instituciones académicas, públicas y privadas, para el impulso de la investigación científica en la materia; y
- VI. La orientación psicológica y apoyo integral a pacientes y sus familias.

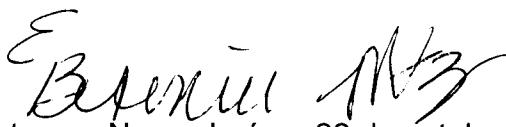
#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico del Estado

Atentamente,

Dip. Esther Berenice Martínez Díaz



  
Monterrey, Nuevo León a 22 de octubre de 2025.

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXVII Legislatura*

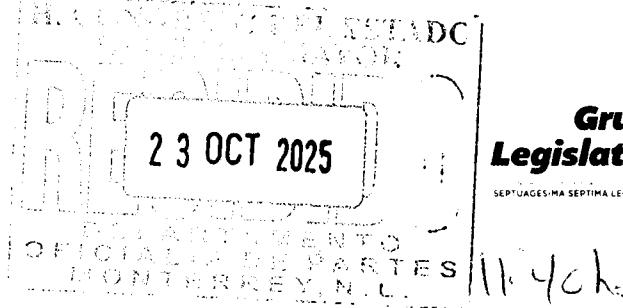
**PROMOVENTE:** DIP. MYRNA GRIMALDO E INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 444 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER CINCO FIGURAS DELICTIVAS ESPECÍFICAS DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



**DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE..**

La suscrita, Diputada Local Myrna Isela Grimaldo Iracheta e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; ocurro a presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se **adiciona el artículo 444 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León** a fin de establecer cinco figuras delictivas específicas de suplantación de identidad. Lo anterior al tenor de la sigue:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la proliferación de la conducta de suplantación de identidad para provocar un daño patrimonial a las personas, se tipificó en fecha 26 de junio de 2013 el delito de suplantación de identidad en nuestro Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Para ello se estableció tal delito en el artículo 444 de dicho cuerpo normativo. También, se adicionó un párrafo segundo a dicho artículo en fecha 27 de octubre de 2023, para sancionar más severamente cuando el

<sup>1</sup>  
**Adición del artículo 444 Bis al Código Penal del Estado de Nuevo León en materia de suplantación de identidad**

delito sea cometido por alguien valiéndose de la función pública que desempeña o de la profesión que ejerce.

Como puede verse dicha tipificación es de fecha reciente, al ser reciente también la alta incidencia de la comisión de dicho delito.

En la actualidad, se ha diversificado dicha práctica con el uso de las tecnologías de la información y del internet, multiplicando el modus operandi de los delincuentes, por lo cual, estimo dichas conductas deben agregarse como figuras específicas del delito de suplantación de identidad, ya que para ello se emplean otros medios, pero con idéntico propósito, que es obtener un lucro indebido.

Lamentablemente el avance de la tecnología también es usada para delinquir, con lo cual, se ha tenido una diversificación en dichas conductas ilícitas.

En base en tales circunstancias, se propone en la presente iniciativa, adicionar un artículo 444 Bis para establecer cinco fracciones que contienen la tipificación de igual número de conductas específicas que se estipulan como delito de suplantación de identidad.

Ello en razón de considerar que el tipo penal actual de suplantación de identidad, es limitado y genérico, por lo que se estima necesario adicionar las anteriormente indicadas cinco conductas delictivas, a fin de tipificar cinco supuestos específicos y así facilitar su encuadramiento por parte de

las autoridades de procuración e impartición de justicia, ello para lograr que sea más fácilmente identificable y combatir dicho delito.

Para la elaboración de la presente iniciativa se ha tenido en cuenta las diversas formas que actualmente con la evolución de la tecnología, son usadas frecuentemente para delinquir.

Por lo que estimo es urgente atacar la alta incidencia delictiva en materia de suplantación de identidad, con la aprobación de esta iniciativa.

Con la tipificación que se propone, se busca que dichas conductas ilícitas sean combatidas más eficazmente por las autoridades de procuración de justicia.

Como entidad encargada de revisar constantemente la legislación vigente, el Congreso del Estado, estaría haciendo su tarea al respecto, estableciendo nuevas figuras delictivas para su adecuado combate.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación por esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se adiciona un artículo 444 Bis al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 444 Bis.**- También se consideran como delito de suplantación de identidad y se impondrán iguales penas a quien:

- I. Por medio del uso de un medio electrónico o telemático, valiéndose de alguna manipulación electrónica o de intercepción o de generación de datos o mensajes, asumiendo la identidad de otra persona, obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro;
- II. Transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita;
- III. Asuma, se apropie o utilice, a través de internet, de cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o moral que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona;
- IV. Otorgue su consentimiento a otra persona para que asuma, utilice o suplante su identidad, datos personales, informes o documentos con fines ilícitos; o
- V. Se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de voz con otra persona, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

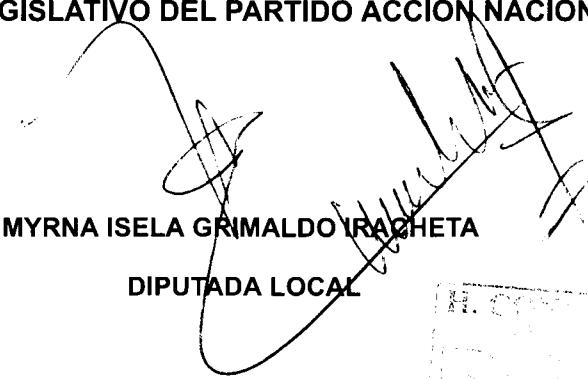
## TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACION.

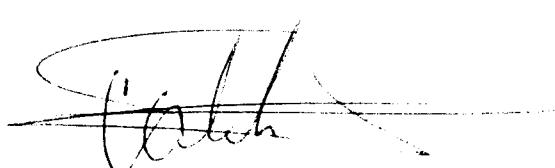
ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

  
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

DIPUTADA LOCAL

23 OCT 2025

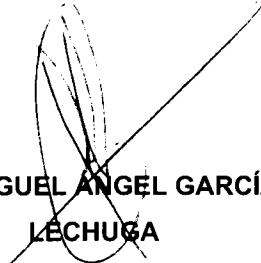
  
DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

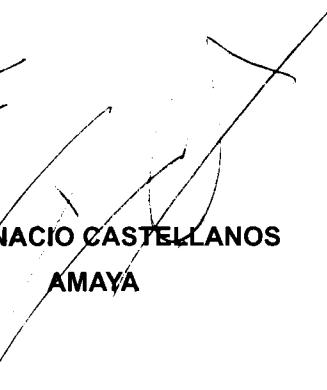
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ

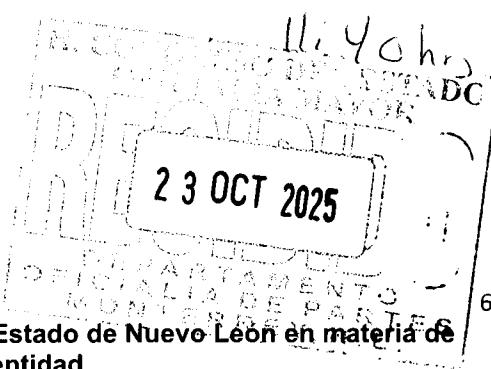
  
DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

  
DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA

  
DIP. JOSE LUIS SANTOS  
MARTINEZ

  
DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

  
DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



Adición del artículo 444 Bis al Código Penal del Estado de Nuevo León en materia de  
suplantación de identidad

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA Y EL DR. MIGUEL ÁNGEL KARLIS RANGEL

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN II BIS I AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NEURODESARROLLO DE LOS INFANTES

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Diputado **José Manuel Valdez Salazar** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y el **C. Dr. Miguel Ángel Karlis Rangel**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento ante esta Soberanía, iniciativa por la cual se adiciona una fracción II Bis I al artículo 61 de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En México, el derecho a la salud constituye un derecho humano fundamental reconocido y garantizado por el artículo 4<sup>º</sup><sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo que respecta a los menores de entre 0 y 12 meses de edad, este derecho se encuentra protegido en el Título Tercero, Capítulo V de la Ley General de Salud, dentro del apartado correspondiente a la atención materno-infantil.

Sin embargo, el seguimiento del desarrollo de la etapa lactante particularmente la que comprende de 0 a 12 meses de edad, aún no se contempla de forma integral; por lo que es necesario generar un plan puntual en el que se dé seguimiento para prevenir enfermedades que pudieran desarrollarse en los siguientes años o hasta en una etapa adulta.

Además, es de señalar que dicho capítulo, no establece una obligación de los padres e instituciones de salud para realizar y mantener una revisión mensual integral en su neurodesarrollo.

<sup>1</sup> Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Si bien cada año, el sector salud desarrolla programas enfocados en la atención de los lactantes entre 0 y 12 meses de edad, en algunas ocasiones los padres, madres o tutores acuden principalmente solo para la aplicación de las vacunas obligatorias; este hecho subraya la necesidad de fomentar una mayor conciencia sobre el valor de abordar otras áreas clave del desarrollo infantil, especialmente las relacionadas con el neurodesarrollo, que requiere seguimiento, estimulación y orientación desde etapas tempranas.

En tenor de ello, es necesario promover e implantar una cultura de revisión en dicha etapa para evaluar la estimulación realizada por sus padres, madres o tutores para su crecimiento, desarrollo adecuado y saludables, así como prevenir enfermedades en etapas futuras.

De acuerdo con diversos medios de comunicación mencionan<sup>2</sup> que la Organización Panamericana de la Salud, destaco que aproximadamente un 43 por ciento de niñas y niños menores a cinco años, es decir 250 millones podrían no alcanzar su completo desarrollo; lo anterior, debido a las adversidades que enfrentan en la etapa inicial de sus años de formación y su entorno.

Esta alarmante cifra, enfatiza la importancia de que el médico de primer contacto esté capacitado para identificar y atender oportunamente los factores que influyen en el neurodesarrollo infantil; lo anterior, debido a que su rol resulta esencial en la promoción de un entorno favorable, mediante el fortalecimiento familiar y afectivo, la prevención de daños asociados con la nutrición, salud y educación, el diagnóstico oportuno mediante exploración y tamizaje, así como en el tratamiento y rehabilitación de patologías que afecten dicho desarrollo.

---

<sup>2</sup> Fuente: [node:title] | [excelsior]

En los años recientes, se han impulsado diversos modelos de herramienta de tamizaje para determinar los riesgos que tienen los bebés de padecer una enfermedad principalmente en temas de neurodesarrollo como **la escala de Karvi<sup>3</sup>**, creada por el Dr. Miguel Angel Karlis Rangel; el cual está diseñado y dividido por cinco áreas: Sensitiva (Propioceptiva, Motor fino), Auditiva, Visual, Emocional (Socioafectiva) y Motriz (Motor Grueso) y junto con un método de evaluación de dos logros por cada una de las actividades en el mes es que brinda un panorama del desarrollo del menor.

Dicho modelo, se suma a otros que son aplicados como lo son:

- **La Prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil EDI<sup>4</sup>:** el cual es una herramienta de tamizaje, diseñada y valida en México, para la detección temprana de problemas en el neurodesarrollo y está dirigida a niños desde 1 mes de vida hasta 5 años 11 meses 29 días organizado en 15 grupos de edad y evalúa 5 ejes.
- **Escala de Denver II:<sup>5</sup>** instrumento para evaluar el desarrollo psicomotor en niños de 1 mes a seis años de edad.

La cual está diseñada para evaluar al niño en 20 áreas simples y se divide el desarrollo en cuatro grupos: personal social, motor fino adaptativo, motor grueso y lenguaje

- **ASQ-3 Cuestionario de Edades y etapas:<sup>6</sup>** conjunto de cuestionarios sencillos que se han usado para verificar el desarrollo de niños y niñas, siendo que existen 21 cuestionarios para niños y niñas desde 1 mes hasta 66 meses de edad, siendo un cuestionario para cada etapa, los cuales contempla 5 áreas de desarrollo: Comunicación, Motor gruesa, Motor fina, Resolución de problemas y socio individual.

<sup>3</sup> Fuente: [Validación de Escala de KARVI, una herramienta de tamizaje para la evaluación de sospecha de retraso del neurodesarrollo, comparada con una prueba ya validada en México \(Prueba EDI\)](#)

<sup>4</sup> Fuente: <https://drive.google.com/file/d/1GbpF3kG7kQ3QHHmo08ZjWOPHS4xL3czl/view>

<sup>5</sup> Fuente: [https://paniamor.org/files/publication/files/7449\\_anexon1d111a.manualdeaplicacionmanualdenverii.anexospdf.pdf](https://paniamor.org/files/publication/files/7449_anexon1d111a.manualdeaplicacionmanualdenverii.anexospdf.pdf)

<sup>6</sup> Fuente: <https://helpmegrowmarin.org/resources/asq-3-espanol-cuestionarios-de-edades-y-etapas-desarrollo-2/?lang=es>

Como se puede observar actualmente para la detección temprana de posibles retrasos en el neurodesarrollo en niñas y niños menores de 18 meses, se cuentan con diversos métodos de tamizaje; los cuales han sido diseñados con el objetivo de facilitar un control continuo y efectivo, siendo que la aplicación sistemática de estas evaluaciones contribuya significativamente al seguimiento del niña o niño sano, posibilitando intervenciones oportunas y la reducción de factores de riesgo en etapas críticas para el desarrollo.

En México no se cuenta con cifras precisas sobre el número de niños de 0 a 18 meses de edad que presenten algún grado de retraso en el neurodesarrollo, sin embargo, diversos estudios señalan que la incidencia de estas alteraciones es mayor en países en vías de desarrollo; lo anterior, debido a factores estructurales como el acceso limitado a servicios de salud, condiciones socioeconómicas adversas, y la falta de programas efectivos de nutrición y estimulación temprana, las cuales representan un reto relevante en términos de salud pública.

Lo anterior, resulta preocupante debido a que hay periodos críticos e importantes para el desarrollo cerebral normal, siendo los principales la vida intrauterina y el primer año de vida, por lo cual es necesario poner especial atención en dichos períodos.

Por lo anterior es importante generar una conciencia de prevención y sobre todo de seguimiento en el neurodesarrollo de los infantes, y traer a la luz del conocimiento público que actualmente hay propuestas de herramientas de tamizaje diseñadas para prevenir enfermedades futuras de manera oportuna, generando así, mejores condiciones de vida y que contemplan una cobertura amplia para la atención integral del menor.

Como diputado local e integrante del Grupo Parlamentario del PRI y con el objetivo de reconstruir nuestra sociedad de una manera más justa y solidaria, no solo es importante, sino también necesario apoyar y velar por la población en situación más vulnerable, en el caso que nos ocupa, se trata de los menores de 0 a 18 meses de edad, quienes dependen 100% de sus padres y familiares; ya que dicha responsabilidad adquiere particular relevancia durante las etapas tempranas de vida, la cual representa un periodo crítico para el desarrollo físico, neurológico y emocional de la persona.

Por lo expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta:

| LEY GENERAL DE SALUD  |  |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTA  |
| <p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.a II BIS. ...<br/><b>(sin correlativo)</b><br/>III. a VI. ...</p> | <p>Artículo 61.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ... a II Bis. ...</p> <p><b>II Bis I. La atención integral del menor de 0 a 18 meses de edad, la cual deberá incluir evaluaciones periódicas del neurodesarrollo.</b><br/>III. a VI. ...</p> |

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**Único.** Se adiciona una fracción II Bis I al artículo 61 todos de la LEY GENERAL DE SALUD, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

...



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
I. ... a II Bis. ...



**II Bis I. La atención integral del menor de 0 a 18 meses de edad, la cual deberá incluir evaluaciones periódicas del neurodesarrollo.**

**III. a VI. ...**

### **TRANSITORIO**

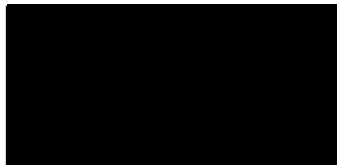
**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Monterrey, N.L., octubre de 2025**

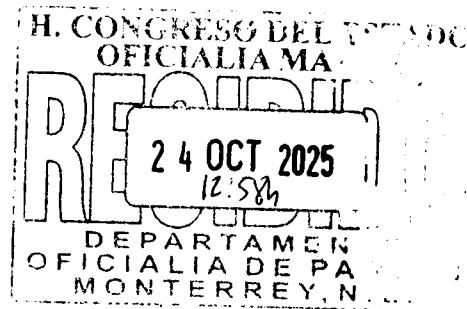
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIP. JOSE MANUEL VALDEZ  
SALAZAR



**C. Dr. Miguel Angel Karlis Rangel**



# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVIII Legislatura

**PROMOVENTE:** C.P. ALEJANDRO ANDREDA SOLORIO, PRESIDENTE INTERNACIONAL ZONA NORTE DEL CIPEDH Y OTROS MIEMBROS DEL MISMO, ASÍ COMO ALUMNOS DE LA UANL.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y ANEXOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 60 ARTÍCULOS Y 10 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



24 OCT 2023  
11:00 AM

COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 24 DE OCTUBRE DEL 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON PRESENTE  
PRESENTE....

La Comisión Internacional para la Protección y Ejecución de los Derechos Humanos (CIPEDH), en colaboración con el Proyecto de jóvenes SOMOS y el respaldo de la Regidora María Fernanda Chavana Yáñez , se dirigen a usted de manera mas atenta y respetuosa para la siguiente iniciativa de proyecto de crear la “LA LEY PARA LA REGULACION, SUPERVISION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACION Y ANEXOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON”.

Para oír y recibir notificaciones, señalamos como domicilio la Av. Adolfo López Mateos 304, colonia colibrí, Guadalupe, Nuevo León. De igual manera agregamos nuestro correo electrónico cipedh860@gmail.com y el número de oficina 8112325451.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Iniciativa de Ley para la Regularización, Supervisión y Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación y Anexos del Estado de Nuevo León

Presentada por la Comisión Internacional para la Protección y Ejecución de los Derechos Humanos (CIPEDH)

La Comisión Internacional para la Protección y Ejecución de los Derechos Humanos (CIPEDH), en su compromiso permanente con la defensa, promoción y garantía de



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

los derechos humanos, presenta ante esta Honorable Legislatura la Iniciativa de Ley para la Regularización, Supervisión y Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación y Anexos del Estado de Nuevo León.

Esta propuesta surge de una convicción profunda: ninguna persona debe ser condenada al sufrimiento, al abuso o al olvido por el simple hecho de buscar ayuda. Regular los centros de rehabilitación y anexos no es una cuestión meramente administrativa, sino una obligación moral, jurídica y social del Estado mexicano y de todos los actores comprometidos con la dignidad humana.

Desde hace años, la CIPEDH ha documentado, atendido y acompañado decenas de casos relacionados con personas internadas en centros que operan sin registro, sin supervisión y sin el personal capacitado para brindar atención integral. En dichos lugares, se han constatado condiciones infráhumanas, maltratos físicos y psicológicos, hacinamiento, negligencia médica, abusos, discriminación y retenciones ilegales, que constituyen graves violaciones a los derechos fundamentales.

En muchos de estos espacios, la oscuridad no solo es física: es también institucional. El Estado ha estado ausente donde más se le necesita, permitiendo que la desesperación de las familias sea aprovechada por quienes operan al margen de la ley y sin vocación de servicio.



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La CIPEDH, con presencia en 39 países, ha asumido el compromiso de intervenir allí donde el sistema no alcanza. En el Estado de Nuevo León, contamos con dos sedes activas: una en el municipio de Guadalupe y otra en Juárez, ambas dedicadas a la atención de casos de vulneración de derechos humanos y al acompañamiento de personas en situación de riesgo.

En Guadalupe, la atención se centra en problemáticas de adicciones juveniles, violencia doméstica y hacinamiento urbano.

En Juárez, la labor se enfoca en contextos de pobreza extrema, marginación y centros de rehabilitación que operan sin las condiciones adecuadas de seguridad y dignidad.

A pesar de las diferencias sociales y territoriales, ambas sedes trabajan de manera coordinada, compartiendo recursos, estrategias y un mismo propósito: proteger la vida, restaurar la dignidad y transformar el dolor en esperanza.

Esta iniciativa también se ha enriquecido con la participación del Proyecto Somos, un movimiento juvenil comprometido con la justicia social, la igualdad y la reconstrucción del tejido comunitario. Los jóvenes que integran este proyecto han recorrido junto a la CIPEDH distintos municipios, comunidades y centros de rehabilitación, documentando casos, escuchando testimonios, apoyando a las



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

familias y generando conciencia sobre la necesidad urgente de transformar este sistema.

Del mismo modo, la regidora Mafer Chavana, reconocida por su compromiso con las causas sociales y su cercanía con la ciudadanía, ha brindado su respaldo institucional y político a esta propuesta, convencida de que el cambio social solo es posible cuando las autoridades trabajan de la mano con la sociedad civil organizada.

Es importante destacar que, si bien existen ordenamientos como la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Nuevo León, y la Ley para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones del Estado, ninguno de ellos aborda de manera específica y profunda la regulación, supervisión y funcionamiento de los centros de rehabilitación y anexos. La ausencia de un marco jurídico integral ha permitido que muchos de estos establecimientos operen en la clandestinidad, sin protocolos, sin profesionalización y sin rendición de cuentas.

Por ello, esta iniciativa tiene como objetivo principal crear un marco legal claro, integral y humanitario que establezca:

Los requisitos mínimos de operación de los centros de rehabilitación y anexos, incluyendo infraestructura, personal certificado, programas terapéuticos y protocolos de seguridad.



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Un sistema de supervisión permanente que contemple inspecciones periódicas, mecanismos de denuncia, sanciones administrativas y clausura de establecimientos que incumplan con las normas.

El respeto absoluto a los derechos humanos de las personas internas, garantizando su integridad física, psicológica, jurídica y familiar.

La capacitación y certificación obligatoria del personal que labora en estos centros.

La coordinación interinstitucional entre dependencias gubernamentales, organizaciones civiles y profesionales de la salud.

La creación de un registro estatal de centros autorizados y verificados, para evitar que continúen operando lugares irregulares.

Y finalmente, la implementación de campañas de prevención y sensibilización social, que erradiquen el estigma hacia las personas con adicciones y promuevan una cultura de salud mental y apoyo comunitario.

La CIPEDH, desde su experiencia en campo y su labor humanitaria, ha sido testigo de la fuerza de quienes luchan por salir adelante, de la fe que renace aun en la



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

adversidad y del deseo de vivir con dignidad. Por ello, esta iniciativa no busca señalar, sino construir un camino legal y humano hacia la verdadera rehabilitación.

Los diputados y diputadas del Congreso del Estado de Nuevo León tienen hoy la oportunidad de marcar un antes y un después en la historia de nuestro estado. Esta ley representa una cruzada moral y social que trasciende partidos, ideologías o intereses particulares. Es una invitación a legislar con empatía, con razón y con humanidad.

Desde la Comisión Internacional para la Protección y Ejecución de los Derechos Humanos (CIPEDH), junto al Proyecto Somos y con el respaldo de la regidora Mafer Chavana, reafirmamos nuestro compromiso con México y con Nuevo León. Esta iniciativa no busca protagonismo: busca justicia. No pretende ser parte de la historia: pretende cambiarla.

Porque cada vida importa, cada testimonio cuenta y cada acto legislativo puede salvar un destino.

Hagamos de esta ley un legado de esperanza, un marco de justicia y un símbolo de humanidad para todo Nuevo León.

**DECRETO**



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
UNICO.\_ Se crea la “LA LEY PARA LA REGULACION, SUPERVISION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACION Y ANEXOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON”, para quedar como sigue

**“LA LEY PARA LA REGULACION, SUPERVISION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACION Y ANEXOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON”.**

## **TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas, lineamientos y procedimientos que regulan, supervisan y controlan la creación, operación, funcionamiento, supervisión, registro, certificación, evaluación y sanción de los centros de rehabilitación y anexos en el Estado de Nuevo León, garantizando la protección integral de la salud física, mental y social de las personas que reciben atención, así como la salvaguarda de sus derechos humanos, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, y la implementación de programas de prevención, educación, reinserción social y laboral.**

**Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la cual, en coordinación con la Comisión Estatal para la Regulación de Anexos creada por esta Ley, será la autoridad responsable de expedir autorizaciones, supervisar el cumplimiento de los lineamientos, aplicar sanciones, elaborar informes de evaluación y establecer mecanismos**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
de seguimiento, asegurando que todas las actuaciones se realicen bajo criterios técnicos, científicos y de derechos humanos, garantizando la protección de las personas usuarias y la transparencia ante la ciudadanía.

**Artículo 3. La presente Ley es de observancia obligatoria para todas las personas físicas, morales, asociaciones, fundaciones, instituciones privadas o públicas, empresas sociales y cualquier entidad que opere, administre, financie o proporcione servicios en centros de rehabilitación y anexos dentro del territorio del Estado de Nuevo León, independientemente de su naturaleza jurídica, modalidad de financiamiento o denominación, siendo requisito indispensable contar con autorización, registro y certificación vigentes para desarrollar cualquier actividad relacionada con la atención, tratamiento, internamiento o cuidado de personas con consumo problemático de sustancias, adicciones o trastornos conductuales.**

**Artículo 4. Los centros deberán operar bajo los principios rectores de respeto irrestricto a los derechos humanos, no discriminación por género, edad, condición social, discapacidad, orientación sexual o religión, interés superior de la persona, protección integral de la salud, transparencia en la gestión, participación ciudadana, rendición de cuentas, legalidad, integridad, responsabilidad y prevención de riesgos, garantizando en todo momento la dignidad de las personas internas, la calidad de los servicios y la efectividad de los programas terapéuticos, educativos y de reinserción social.**

**Artículo 5. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Comisión Estatal, promoverá la colaboración técnica, operativa y de supervisión con organismos nacionales e internacionales, incluyendo la Comisión**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Internacional para la Protección y Ejecución de los Derechos Humanos (CIPEDH), así como con el Proyecto Somos, con universidades, institutos especializados y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de fortalecer la vigilancia, capacitación, evaluación y mejora continua de los servicios prestados en los centros de rehabilitación y anexos, garantizando la implementación de estándares de calidad y respeto a los derechos humanos.**

**Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**“Centro de rehabilitación o anexo”, todo establecimiento público o privado que proporcione atención, tratamiento, internamiento, seguimiento o acompañamiento a personas con adicciones o trastornos conductuales;**

**“Persona interna”, aquella que se encuentre recibiendo servicios, tratamientos o atención dentro de un centro;**

**“Autorización”, acto administrativo que permite operar legalmente como centro;**

**“Registro”, inscripción obligatoria en el padrón estatal;**

**“Comisión”, la Comisión Estatal para la Regulación de Anexos;**

**“Consentimiento informado”, autorización libre, clara y por escrito otorgada por la persona interna o su representante legal para recibir tratamiento; y**

**“Protocolos de atención”, los documentos normativos que establecen los procedimientos médicos, psicológicos, sociales y administrativos aplicables en los centros.**

**Artículo 7. La Secretaría de Salud y la Comisión deberán garantizar la prevención de adicciones y trastornos conductuales mediante campañas informativas, programas de sensibilización, educación en la comunidad y colaboración con instituciones educativas, procurando la detección**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**temprana, la atención oportuna, la reducción de daños, la rehabilitación integral y la reinserción social, con especial énfasis en grupos vulnerables, menores de edad y personas en situación de riesgo, promoviendo la corresponsabilidad de familias y comunidades.**

**Artículo 8. Se prohíbe expresamente el uso de castigos físicos o psicológicos, tratos crueles, tortura, retención prolongada contra la voluntad, trabajos forzados, negligencia deliberada, privación de derechos fundamentales o cualquier práctica que atente contra la integridad física, psicológica, social o moral de las personas internas, siendo consideradas dichas conductas como infracciones graves y causales de sanción administrativa, penal y civil conforme a la legislación vigente.**

**Artículo 9. La Secretaría de Salud y la Comisión deberán mantener actualizado un padrón público de todos los centros autorizados, incluyendo ubicación, datos de contacto, servicios ofrecidos, capacidad instalada, personal acreditado, protocolos vigentes, resultados de supervisiones y sanciones aplicadas, garantizando transparencia, accesibilidad y derecho a la información para toda la población.**

**Artículo 10. La presente Ley se aplicará en concordancia con las normas federales y locales en materia de salud, protección civil, derechos humanos, educación y seguridad pública, prevaleciendo aquellas disposiciones que garanticen mayor protección de los derechos humanos, la integridad física y mental de las personas internas y la efectividad de los programas de atención y rehabilitación.**



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

**TÍTULO SEGUNDO: REGISTRO, FUNCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE  
LOS CENTROS**

**Artículo 11.** Todo centro de rehabilitación o anexo deberá contar con un responsable sanitario acreditado ante la Secretaría de Salud, quien tendrá la obligación de supervisar, coordinar y garantizar la correcta implementación de los programas de atención integral, asegurando que el personal médico, psicológico, social y administrativo cumpla con las funciones para las cuales ha sido capacitado, manteniendo protocolos actualizados y procedimientos documentados para cada tipo de tratamiento y situación de riesgo dentro del centro.

**Artículo 12.** Para obtener la autorización de funcionamiento, los centros deberán presentar una solicitud formal ante la Secretaría de Salud acompañada de la documentación legal del inmueble, reglamento interno, plan integral de atención terapéutica, programas educativos y ocupacionales, protocolos de emergencia, manual de procedimientos administrativos, cédulas profesionales del personal clave y cualquier documento adicional que la Secretaría considere necesario para acreditar la capacidad técnica, legal y ética de la institución para operar.

**Artículo 13.** La autorización para operar tendrá vigencia de dos años contados a partir de la fecha de expedición, y será renovable previo cumplimiento de una evaluación exhaustiva de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal, que incluirá la verificación de condiciones de infraestructura, recursos humanos, expedientes clínicos, protocolos aplicados, programas de reinserción social y cualquier otro elemento



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**necesario para garantizar que el centro mantiene estándares óptimos de atención y respeto a los derechos de las personas internas.**

**Artículo 14. La Comisión Estatal llevará un registro actualizado y público de todos los centros de rehabilitación y anexos que cuenten con autorización vigente, incluyendo información detallada sobre ubicación, capacidad instalada, servicios disponibles, personal acreditado, programas ofrecidos, resultados de supervisiones y sanciones aplicadas, garantizando que la información sea accesible, confiable y actualizada periódicamente para permitir la toma de decisiones informada por parte de las personas usuarias, familiares y autoridades.**

**Artículo 15. Los centros deberán garantizar condiciones dignas de higiene, ventilación, alimentación, acceso a agua potable, espacio habitable suficiente por persona interna, instalaciones sanitarias adecuadas, áreas para atención médica y psicológica, espacios para actividades recreativas, talleres ocupacionales, áreas de educación formal o complementaria y espacios para visitas familiares, cumpliendo con la normativa sanitaria y de protección civil aplicable, y asegurando la seguridad física, emocional y social de todas las personas internas.**

**Artículo 16. Cada persona interna deberá contar con un expediente clínico, psicológico y social completo que registre la admisión, diagnóstico, plan terapéutico individualizado, evolución diaria, eventos adversos, intervenciones médicas y psicológicas, derivaciones, altas y cualquier incidencia relevante, asegurando que la información sea resguardada con confidencialidad y únicamente compartida con personal autorizado,**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**  
**familiares o autoridades competentes en cumplimiento de la ley y previa  
autorización escrita del interno o su representante legal.**

**Artículo 17. Los centros deberán contar con un reglamento interno visible y accesible que establezca derechos y obligaciones de las personas internas, horarios de actividades, reglas de convivencia, protocolos de atención y mecanismos de denuncia, asegurando que todas las normas se cumplan con respeto a la dignidad de los internos y que el personal esté debidamente capacitado para su correcta aplicación.**

**Artículo 18. Los familiares, tutores o representantes legales de las personas internas tendrán derecho a visitas regulares, comunicación constante y participación en reuniones informativas sobre el estado de salud, evolución terapéutica y reinserción de los internos, conforme a horarios, protocolos y criterios de seguridad establecidos por la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal, asegurando siempre la protección de la privacidad y la confidencialidad de cada persona.**

**Artículo 19. Todo centro deberá implementar programas educativos, talleres de habilidades sociales, ocupacionales y recreativos, así como estrategias de reinserción laboral y social, asegurando que cada programa esté diseñado con objetivos claros, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación que permitan medir su efectividad y garantizar que las personas internas cuenten con las herramientas necesarias para su desarrollo integral durante y después del tratamiento.**



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 20.** El cierre temporal o definitivo de un centro deberá ser notificado por escrito a la Secretaría de Salud y a la Comisión Estatal con al menos treinta días de anticipación, indicando motivos, planes de reubicación de personas internas y medidas de protección para garantizar que ninguna persona se quede sin atención, tratamiento o seguimiento, y asegurando la continuidad de los servicios en coordinación con otros centros autorizados o servicios públicos.

## TÍTULO TERCERO: SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**Artículo 21.** La Secretaría de Salud y la Comisión Estatal deberán realizar inspecciones periódicas, extraordinarias y de seguimiento en los centros, con el objetivo de verificar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en esta Ley, los reglamentos internos de cada centro, los protocolos médicos y sociales, la correcta gestión de expedientes, la atención a derechos humanos, la infraestructura, la seguridad de los internos y el desempeño del personal a cargo.

**Artículo 22.** Las inspecciones podrán contar con la participación de representantes de CIPEDH y del Proyecto Somos en calidad de observadores técnicos y de derechos humanos, quienes podrán realizar recomendaciones, documentar incidencias y contribuir a la mejora de los estándares de atención, sin que su participación sustituya las facultades de supervisión y sanción de la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal.



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 23.** De cada inspección se levantará un acta oficial que incluirá descripción detallada de las instalaciones, documentos revisados, entrevistas con personal y personas internas, hallazgos, irregularidades detectadas y medidas correctivas o precautorias ordenadas, la cual será firmada por los inspectores y el representante del centro, constituyendo constancia legal de la supervisión efectuada.

**Artículo 24.** Cuando se detecten irregularidades, la autoridad otorgará un plazo determinado y proporcional a la gravedad de los hechos para su corrección, pudiendo establecer planes de mejora obligatorios, seguimiento de indicadores, capacitación adicional del personal y cualquier medida que garantice el cumplimiento de la Ley, bajo apercibimiento de aplicar sanciones administrativas, económicas o la clausura temporal o definitiva del centro.

**Artículo 25.** En caso de que exista riesgo inminente para la vida, integridad física, salud mental o derechos de las personas internas, la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal podrán ordenar la suspensión inmediata de actividades, la clausura parcial o total del centro, la derivación urgente de personas internas a otros centros certificados o a servicios públicos, y la adopción de cualquier medida necesaria para proteger a los internos sin que ello implique responsabilidad civil o penal para las autoridades.

**Artículo 26.** Todas las inspecciones deberán efectuarse garantizando el respeto pleno a los derechos humanos de las personas internas y del personal, incluyendo la confidencialidad de información sensible, el consentimiento para entrevistas y la no interferencia con los procesos



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**terapéuticos, de manera que la supervisión no implique riesgo adicional para la salud física, psicológica o social de los internos.**

**Artículo 27. Los resultados de las inspecciones se integrarán en informes semestrales de supervisión que incluirán hallazgos, medidas correctivas implementadas, sanciones aplicadas, indicadores de desempeño y recomendaciones técnicas, los cuales serán publicados en medios oficiales y de acceso público para garantizar transparencia, rendición de cuentas y control ciudadano.**

**Artículo 28. La negativa de un centro a permitir inspecciones, entregar información o facilitar acceso a instalaciones será considerada infracción grave, pudiendo derivar en sanciones administrativas, económicas o clausura temporal o definitiva del centro, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda conforme a la ley.**

**Artículo 29. La Comisión Estatal podrá establecer un Observatorio Ciudadano de Supervisión integrado por representantes de la sociedad civil, universidades, organismos especializados y defensores de derechos humanos, con funciones consultivas y de seguimiento, generando reportes y recomendaciones para la mejora de políticas públicas y la protección efectiva de las personas internas.**

**Artículo 30. Las autoridades competentes deberán mantener un registro actualizado de denuncias, quejas y reportes de irregularidades, así como del seguimiento de las medidas adoptadas, asegurando que toda actuación**



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
administrativa sea transparente, documentada y accesible a las personas  
afectadas y a la ciudadanía interesada.

#### **TÍTULO CUARTO: DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNAS**

**Artículo 31.** Toda persona interna tiene derecho a recibir un trato digno, respetuoso y libre de violencia física, psicológica o verbal, discriminación, amenazas, intimidación o cualquier forma de abuso; así como a participar activamente en las decisiones relacionadas con su tratamiento, rehabilitación y reinserción, garantizando la autonomía, la libertad de expresión y la toma de decisiones informada en todas las etapas de su estancia en el centro.

**Artículo 32.** Ninguna persona interna podrá ser privada de su libertad de manera arbitraria o sin el debido consentimiento informado, salvo que exista resolución judicial expresa o autorización legal por parte de sus familiares o tutores conforme a la normativa aplicable; garantizando en todo momento que cualquier medida de restricción sea proporcional, temporal, justificada y documentada ante las autoridades competentes.

**Artículo 33.** Las personas internas tienen derecho a recibir atención médica, psicológica y social integral, incluyendo diagnósticos precisos, seguimiento continuo, medicación adecuada, tratamientos individualizados, evaluaciones periódicas y acceso a especialistas cuando sea necesario, asegurando que los servicios sean prestados por personal profesional, acreditado y capacitado, en instalaciones que cumplan con todos los estándares de seguridad y bienestar establecidos.



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 34. Los familiares, tutores o representantes legales tienen derecho a ser informados de manera oportuna, clara y veraz sobre la evolución de las personas internas, su estado de salud, resultados de tratamientos y cualquier incidencia relevante, respetando siempre la confidencialidad de la información sensible y garantizando la participación en la planificación de estrategias de rehabilitación y reinserción social.**

**Artículo 35. Las personas internas tienen derecho a presentar quejas, denuncias, sugerencias o solicitudes de información ante la Secretaría de Salud, la Comisión Estatal, CIPEDH o cualquier autoridad competente, sin temor a represalias, asegurando que cada denuncia sea atendida, documentada y resuelta de manera objetiva, transparente y con seguimiento a las medidas correctivas correspondientes.**

**Artículo 36. Se garantizará a las personas internas el acceso a actividades educativas formales y complementarias, talleres de habilidades para la vida, programas de capacitación laboral, actividades recreativas y deportivas, y estrategias de reinserción social y laboral, asegurando que cada programa sea adecuado a sus necesidades, intereses y capacidades, y que cuente con seguimiento, evaluación y ajustes según la evolución individual.**

**Artículo 37. Ninguna persona interna podrá ser sometida a trabajos forzados, castigos físicos, psicológicos, humillaciones, aislamiento arbitrario o cualquier medida que atente contra su integridad física, emocional, social o moral como parte de su tratamiento, siendo estas conductas consideradas**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**  
**como violaciones graves a la Ley, sujetas a sanciones administrativas,  
civiles y penales.**

**Artículo 38. Los datos personales, médicos, psicológicos y sociales de las personas internas deberán ser tratados con estricta confidencialidad, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la normatividad aplicable, permitiendo el acceso únicamente al personal autorizado y a los familiares o tutores con consentimiento escrito y previo del interno.**

**Artículo 39. Las personas internas tienen derecho a recibir asistencia jurídica gratuita o de bajo costo en caso de vulneración de sus derechos, incluyendo representación legal en procedimientos administrativos, penales o civiles relacionados con su internamiento, tratamiento, protección o reinserción social.**

**Artículo 40. El personal de los centros deberá fomentar una cultura de respeto, empatía, solidaridad, inclusión y participación, orientando a las personas internas en la resolución de conflictos, la construcción de hábitos saludables, la prevención de recaídas y la integración social, con base en principios éticos y técnicas científicas reconocidas.**

**TÍTULO QUINTO: DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULACIÓN DE ANEXOS**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 41.** Se crea la Comisión Estatal para la Regulación de Anexos como órgano técnico, consultivo y administrativo adscrito a la Secretaría de Salud, con autonomía operativa para supervisar, regular, certificar, evaluar, capacitar y sancionar a los centros de rehabilitación y anexos en el Estado de Nuevo León, asegurando que las actuaciones se realicen bajo criterios científicos, técnicos y de derechos humanos.

**Artículo 42.** La Comisión tendrá autonomía técnica y operativa en la implementación de programas de supervisión, inspección, evaluación de protocolos, certificación de calidad, seguimiento de planes de mejora, atención de denuncias y aplicación de sanciones, garantizando transparencia, eficacia y equidad en todas sus decisiones.

**Artículo 43.** La Comisión estará integrada por representantes de la Secretaría de Salud, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de CIPEDH, del Proyecto Somos y de otras instituciones públicas y privadas de reconocido prestigio en el ámbito de la salud, la rehabilitación, la educación y la protección de derechos humanos, asegurando pluralidad, diversidad y profesionalismo en su integración.

**Artículo 44.** Son atribuciones de la Comisión:

- supervisar y evaluar periódicamente el funcionamiento de los centros;**
- emitir certificaciones de cumplimiento;**
- capacitar al personal;**
- aplicar sanciones administrativas;**
- promover buenas prácticas y protocolos estandarizados;**
- elaborar lineamientos y recomendaciones técnicas;**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**elaborar informes periódicos de supervisión;  
coordinarse con CIPEDH, Proyecto Somos y organismos internacionales; y  
proponer políticas públicas para la mejora del sistema de atención a  
personas con adicciones.**

**Artículo 45. La Comisión podrá establecer lineamientos técnicos y operativos que deberán ser acatados por todos los centros, incluyendo protocolos de atención médica, psicológica, social, educativa y ocupacional, así como criterios de infraestructura, seguridad, higiene, alimentación y registro documental, garantizando la homogeneidad y calidad de los servicios en todo el Estado.**

**Artículo 46. La Comisión elaborará y publicará informes semestrales sobre la situación de los centros, incluyendo cumplimiento de la Ley, hallazgos de supervisión, programas implementados, sanciones aplicadas, indicadores de calidad y recomendaciones para la mejora continua, asegurando el acceso público a la información y promoviendo la rendición de cuentas ante la ciudadanía.**

**Artículo 47. La Comisión podrá suscribir convenios de colaboración con universidades, asociaciones civiles, instituciones internacionales, organismos gubernamentales y empresas privadas para fortalecer la supervisión, capacitación, investigación, innovación, educación y desarrollo de programas que mejoren la atención en los centros de rehabilitación.**

**Artículo 48. El Congreso del Estado asignará anualmente los recursos presupuestales necesarios para garantizar la operación, supervisión,**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**capacitación, investigación y desarrollo de la Comisión, asegurando la suficiencia, continuidad y efectividad de sus funciones.**

**Artículo 49. La Comisión deberá capacitar y certificar periódicamente al personal de los centros, incluyendo médicos, psicólogos, trabajadores sociales, administrativos y auxiliares, garantizando actualización continua en metodologías terapéuticas, protocolos de atención, derechos humanos, ética profesional y prevención de riesgos.**

**Artículo 50. La Comisión establecerá una línea telefónica, correo electrónico y plataforma digital para recepción de denuncias, quejas, consultas y sugerencias de la ciudadanía, asegurando atención oportuna, seguimiento documentado, protección de denunciantes y transparencia en la resolución de cada caso.**

## **TÍTULO SEXTO: DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 51. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal, conforme a su competencia y de acuerdo con la gravedad de los hechos, tomando en cuenta impacto en la salud, derechos humanos, integridad física y mental de las personas internas, reincidencia, capacidad económica del infractor y riesgo potencial para la población atendida.**

**Artículo 52. Las sanciones podrán consistir en:**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**amonestación por escrito;**

**multa económica proporcional a la gravedad de la infracción;**

**suspensión temporal de actividades;**

**clausura temporal parcial o total; y**

**cancelación definitiva de la autorización para operar como centro de rehabilitación o anexo.**

**Artículo 53. La imposición de sanciones no exime de las responsabilidades civiles o penales que correspondan a las personas físicas o morales responsables de violaciones a la Ley, incluyendo daños a la salud, integridad física, psicológica o moral de las personas internas.**

**Artículo 54. La reincidencia en violaciones graves será considerada como causal de cancelación definitiva del registro, clausura permanente y denuncia ante las autoridades penales correspondientes, independientemente de otras sanciones administrativas o civiles.**

**Artículo 55. Los servidores públicos que omitan, retrasen, toleren o encubran irregularidades en centros de rehabilitación o anexos serán sujetos a responsabilidad administrativa, laboral y, en su caso, penal, conforme a la normatividad aplicable.**

**Artículo 56. Se impondrá pena de prisión de tres a diez años a quien mantenga privada de su libertad a una persona sin su consentimiento, realice tratos crueles o negligentes, o impida la atención médica, psicológica o social adecuada dentro de un centro de rehabilitación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas de daños y perjuicios.**



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 57.** Toda persona podrá presentar denuncias o quejas sobre abusos, irregularidades, negligencias o violaciones a derechos humanos cometidas en centros, las cuales deberán ser atendidas de manera objetiva, documentada, transparente y con seguimiento hasta la resolución final por la Secretaría de Salud, la Comisión Estatal o CIPEDH.

**Artículo 58.** Las multas económicas se fijarán considerando la gravedad de la infracción, el riesgo generado, el impacto en la salud y derechos de los internos, la capacidad económica del infractor y la reincidencia, garantizando proporcionalidad, equidad y efecto preventivo.

**Artículo 59.** En caso de clausura temporal o definitiva de un centro, la autoridad deberá garantizar la reubicación inmediata, segura y adecuada de todas las personas internas, asegurando continuidad de tratamientos médicos, psicológicos, sociales, educativos y de reinserción laboral, coordinando acciones con otros centros autorizados, servicios públicos y familiares responsables.

**Artículo 60.** Toda sanción, suspensión, clausura o cancelación deberá estar debidamente fundamentada y motivada, notificarse por escrito al responsable del centro, garantizando el derecho a audiencia, defensa y acceso a medios de impugnación previstos en la ley, con el fin de asegurar la legalidad, equidad, transparencia y protección de derechos de todas las partes involucradas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y será de observancia obligatoria para todos los centros de rehabilitación y anexos que operen en el territorio del Estado, así como para las autoridades competentes encargadas de su supervisión, regulación y certificación.

**Artículo Segundo.** Los centros que operen de manera previa a la entrada en vigor de esta Ley deberán presentar solicitud de registro y autorización ante la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación de la Ley, acompañando toda la documentación requerida, planes de trabajo, protocolos y expedientes, para obtener la certificación correspondiente.

**Artículo Tercero.** Los centros que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley dentro del plazo señalado serán sujetos a inspección inmediata, advertencia formal, suspensión temporal o clausura definitiva, conforme a la gravedad de las omisiones detectadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Salud y la Comisión Estatal dispondrán de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación de la Ley para emitir lineamientos, reglamentos internos, formatos de registro, protocolos de supervisión, indicadores de calidad y cualquier instrumento necesario para la implementación efectiva de la Ley.



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo Quinto.** La Comisión Estatal deberá constituirse formalmente dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de esta Ley, designando a sus miembros, definiendo su estructura operativa, asignando funciones específicas y estableciendo los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Salud, CIPEDH y el Proyecto Somos para iniciar labores de supervisión y regulación de los centros.

**Artículo Sexto.** Durante los primeros 12 meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley, se aplicará un periodo de transición en el que los centros recibirán asistencia técnica, capacitación y orientación para adecuar sus protocolos, infraestructura, programas terapéuticos, documentación y sistemas de registro a los lineamientos establecidos, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley de manera inmediata en materia de derechos humanos y seguridad de las personas internas.

**Artículo Séptimo.** Todas las sanciones, procedimientos de inspección y actos administrativos realizados conforme a esta Ley deberán respetar los principios de legalidad, transparencia, debido proceso, audiencia, defensa y proporcionalidad, garantizando que las personas físicas, morales y centros involucrados puedan impugnar cualquier acto que consideren injusto conforme a la legislación vigente.

**Artículo Octavo.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Comisión Estatal, elaborará un informe anual dirigido al Congreso del Estado de Nuevo León sobre la implementación de esta Ley, situación de los centros, resultados de inspecciones, sanciones aplicadas, programas de mejora



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**implementados y propuestas de reformas o ajustes normativos que se consideren necesarios.**

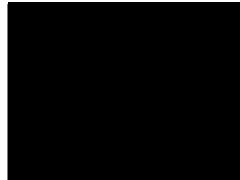
**Artículo Noveno.** Todo lo no previsto expresamente en esta Ley se regirá por las disposiciones de las leyes federales y locales aplicables en materia de salud, derechos humanos, protección civil, educación y seguridad pública, prevaleciendo aquellas disposiciones que otorguen mayor protección a los derechos de las personas internas y garanticen la efectiva atención de sus necesidades físicas, psicológicas y sociales.

**Artículo Décimo.** La presente Ley podrá ser modificada o actualizada por el Congreso del Estado de Nuevo León en cualquier momento, considerando la experiencia adquirida en la implementación, avances científicos y técnicos en tratamientos, estándares internacionales de derechos humanos y necesidades de mejora continua de los centros de rehabilitación y anexos.

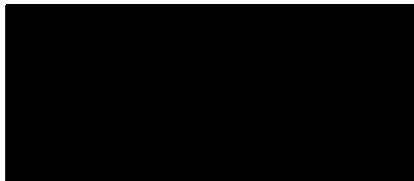
**MONTERREY NUEVO LEON A 24 DE OCTUBRE DEL 2025**



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



C.P ALEJANDRO ANDREDA SOLORIO  
PRESIDENTE INTERNACIONAL ZONA NORTE CIPED



24 OCT 2020  
11:50 AM

LIC. AYKO IZUMI GORDILLO NAGAYA  
SECRETARIA INTERNACIONAL ZONA NORTE



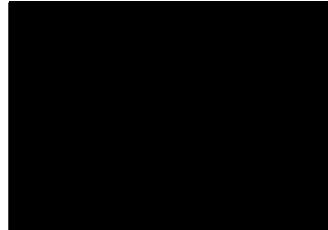
EEMF. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GUADALUPE, N.L. DE LA CIPEDH



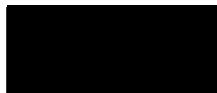
LIC. ANAVEL PAMANEZ ORTIZ  
VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO GUADALUPE, N.L. DE LA CIPEDH



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



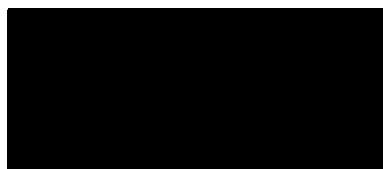
DRA.JUDITH ALEJANDRA OVALLE GUILLEN  
ASESORA JURIDICA DEL CONSEJO GUADALUPE, N.L. DE LA CIPEDH



ING. ELOY BAZALDUA GARCIA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO JUAREZ, N.L. DE LA CIPEDH



C. JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA  
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO JUAREZ, N.L, DE LA CIPEDH



C. JAVIER ELIZONDO BENAVIDES  
SECRETARIO DEL CONSEJO JUAREZ, N.L, DE LA CIPEDH

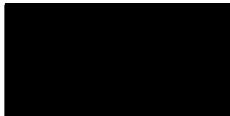


MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ  
REGIDORA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE,N.L



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

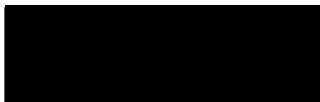
**En representación del proyecto SOMOS.**



**1. José Miguel Loera Hernández (Universidad Autónoma de Nuevo León)**



**2. Jesús Saavedra Salvador (Universidad Autónoma de Nuevo León)**



**3. Gloria Valentina García Puente (Universidad Autónoma de Nuevo León)**



**4. Daniel Corpus Campos (Universidad Autónoma de Nuevo León)**

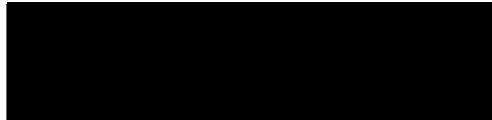


**5. Luis Demian Olguín Vázquez (Universidad Autónoma de Nuevo León)**

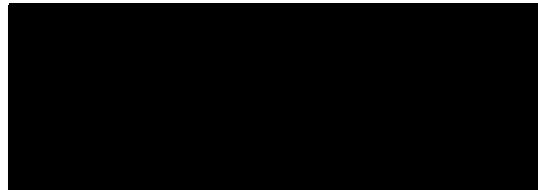


COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

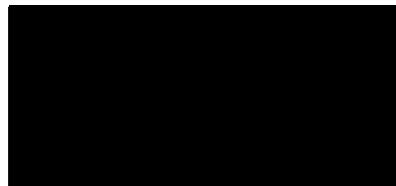
6. Cinthia Abigail Rodríguez Díaz (Universidad Autónoma de Nuevo León)



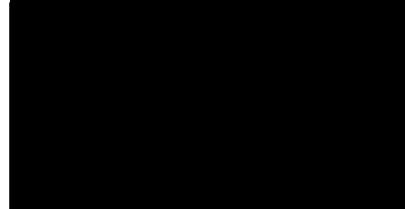
7. Debani Johana Romero Ortiz (Universidad Autónoma de Nuevo León)



8. Lizbeth Monserrat Estrada Moreno (Universidad Autónoma de Nuevo León)



9. Adrián Dorado Lira (Universidad Autónoma de Nuevo León)

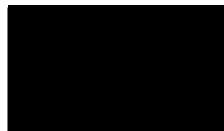


10. Javier Alejandro Gutiérrez García (Universidad Autónoma de Nuevo León)

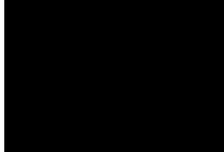


COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

11. **Sofía Covarrubias Quintero (Universidad Autónoma de Nuevo León)**



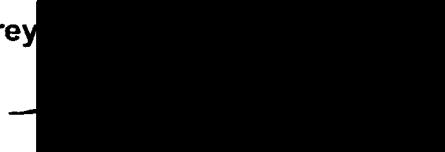
12. **André Alejandro Llanas Lázaro (Universidad Autónoma de Nuevo León)**



13. **Guillermo Ángel Arévalo Bermúdez (Hybridge University)**



14. **Jennifer Nahomi Rodríguez Cortez (Universidad Metropolitana de Monterrey)**



15. **Christian Tadeo Duarte Valtierra (Tecnológico Nacional de México)**

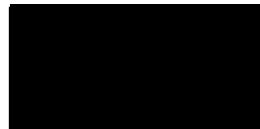




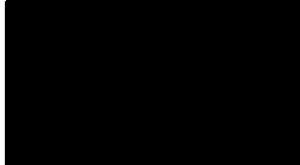
COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



16. **Miguel Ángel Flores Serna (Tecnológico Nacional de México)**



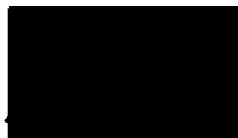
17. **Abdiel Elihú Villafuerte Lucio (Universidad Tecnológica Bilingüe Franco-Mexicana)**



18. **José Antonio Coronado Luna (Universidad Tecnológica Bilingüe Franco-Mexicana)**



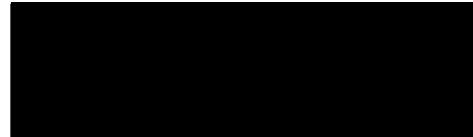
19. **Gustavo Eduardo Espinosa Salazar (Universidad Lux)**



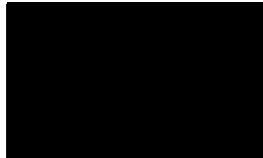
20. **Ana Yosadara González Reyna (Universidad EDEC)**



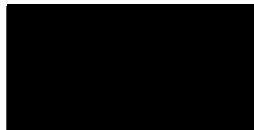
COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



21. **Kalel Ramses Dominguez Carrera (Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey)**



22. **Juan David Domínguez Montero, (Conalep Raúl Rangel Frías).**



23. **Edgardo Valentín García Puente (Preparatoria N°15 Unidad Florida)**



24. **Clarisa Yolanda Loera Hernández (Preparatoria Técnica Marista Franco-Guadalupe)**



25. **José Emiliano Llanas Lázaro (Preparatoria Técnica Marista Franco-Guadalupe)**

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
ANDRADE  
SOLORIO  
ALEJANDRO

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]  
CURP [REDACTED] AÑO DE REGISTRO [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED] SECCIÓN [REDACTED]

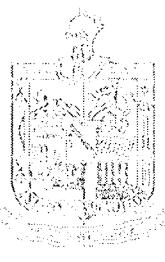
VIGENCIA [REDACTED]



24 OCT 2023  
Vicen.

INE

ANDRADE < SOLORIO << ALEJANDRO <<<



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

24 OCT 2023  
11:00 AM

### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

#### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

#### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

#### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



#### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED] Núm. Ext. [REDACTED] Núm. Int. [REDACTED]

Colonia: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]

Teléfono(s): [REDACTED] Estado: [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Alejandro Andrade Solorio

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE ADICION A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 12 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE PROGRAMA DE ATENCION GERIATRICA PREVENTIVA.

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E . -**

El suscrito Dip. Ignacio Castellanos Amaya e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **ADICIONA** la fracción VI del artículo 12, a la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en materia de *programa de atención geriátrica preventiva* , al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde un punto de vista biológico, el envejecimiento es el resultado de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, a un mayor riesgo de enfermedad y, en última instancia, a la muerte.

Estos cambios no son lineales ni uniformes, y su vinculación con la edad de una persona en años es más bien relativa. La diversidad que se aprecia en la vejez no es una cuestión de azar. Más allá de los cambios biológicos, el envejecimiento suele estar asociado a otras transiciones vitales, como la jubilación, el traslado a viviendas más apropiadas y el fallecimiento de amigos y parejas. Sin embargo, esta etapa también se caracteriza por el incremento de padecimientos físicos, psicológicos y sociales que afectan de manera considerable la calidad de vida de las personas mayores. Entre las afecciones más comunes se encuentran la pérdida de audición,

las cataratas, errores de refracción visual, dolores musculoesqueléticos, osteoartritis, enfermedades respiratorias crónicas, diabetes, depresión y demencia.

A medida que se envejece, es frecuente enfrentar simultáneamente varias de estas afecciones, lo que complica su diagnóstico y tratamiento.<sup>1</sup>

Adicionalmente, con el paso de los años aparecen diversos estados de salud complejos conocidos como síndromes geriátricos, los cuales abarcan condiciones como la fragilidad, la incontinencia urinaria, las caídas frecuentes, los episodios de confusión aguda (delirio) y las úlceras por presión.<sup>2</sup>

Estos síndromes son resultado de una combinación de factores físicos, mentales y sociales, y generan un fuerte impacto en la autonomía y funcionalidad de las personas mayores, incrementando su dependencia y el riesgo de discapacidad.

La ampliación de la esperanza de vida, si bien representa una conquista social, también plantea nuevos desafíos para las familias, los sistemas de salud y las sociedades. En esos años de vida adicionales, las personas pueden realizar nuevas actividades, continuar su formación, iniciar proyectos o dedicar tiempo a sus pasatiempos y seres queridos. Asimismo, las personas mayores continúan aportando de forma invaluable a sus comunidades, ya sea a través de su experiencia, participación social o apoyo familiar.

No obstante, el verdadero valor de esos años añadidos depende en gran medida del estado de salud con que se transiten. La evidencia ha demostrado que, aunque las personas viven más tiempo, no necesariamente lo hacen en mejores condiciones, ya que la proporción de vida vivida con buena salud se ha mantenido prácticamente sin cambios.

Esto significa que muchos adultos mayores enfrentan años adicionales marcados por enfermedades, limitaciones funcionales y pérdida de autonomía.

<sup>1</sup> Tesis (UNAM) Dr.J. Sánchez

<sup>2</sup> National Library of Medicine- Síndromes Geriátricos

Ante este escenario, se vuelve indispensable contar con un sistema de atención geriátrica preventiva, que no se limite a atender enfermedades una vez que aparecen, sino que promueva activamente el envejecimiento saludable desde edades tempranas, detecte factores de riesgo oportunamente y conserve la funcionalidad física y mental de las personas mayores el mayor tiempo posible. La promoción de hábitos saludables, la prevención de enfermedades crónicas, el manejo integral de los síndromes geriátricos y el fortalecimiento de entornos seguros y accesibles permitirá a los adultos mayores mantener su independencia, dignidad y calidad de vida.

La vejez no debe concebirse únicamente como una etapa de pérdida, sino como una fase que, con condiciones adecuadas de salud, atención preventiva y apoyo social, puede ofrecer nuevas oportunidades de desarrollo personal y participación comunitaria. Para ello, es fundamental atender no solo los padecimientos físicos propios de esta etapa, sino también la salud mental, considerando problemas como la depresión, la ansiedad, la soledad y los trastornos cognitivos, que afectan seriamente la calidad de vida de las personas mayores.

Apostar por sistemas geriátricos preventivos que promuevan un envejecimiento saludable, prevengan enfermedades crónicas y conserven la funcionalidad física y mental, no solo mejora la vida de los adultos mayores, sino que también beneficia a sus familias y reduce la carga social y económica que genera la atención tardía de padecimientos evitables.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se ADICIONA la fracción VI del artículo 12, a la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:



Artículo 12-Corresponde a la secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I. a V. (...)

**VI. Establecer e implementar programas de atención geriátrica y gerontológica preventiva, en los centros y clínicas de servicios de salud pública.**

Dichos programas deberán orientarse a la promoción del envejecimiento saludable, la prevención de enfermedades crónicas y la conservación de la funcionalidad física y mental de las personas adultas mayores;

VII. y VIII. (...)

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA**

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

DIP. MIGUEL ANGEL GARCÍA LECHUGA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI Y DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE ADICION AL ARTICULO 14 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. –**

La suscrita **Diputada Bertha Alicia Garza Elizondo** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el estado de Nuevo León, aún queda mucho trabajo por hacer para que las personas con discapacidad dejen de padecer las diversas barreras físicas y administrativas para ejercer su derecho a la movilidad, la accesibilidad y la autonomía, de forma plena. Una de las más recurrentes es la falta de espacios adecuados frente a sus domicilios para poder estacionarse de tal manera que les permita ingresar o salir de su vivienda con dignidad y seguridad.<sup>1</sup>

No olvidemos que la discapacidad no discrimina, se presenta desde el nacimiento o puede producto de un accidente, una enfermedad, o simplemente por el paso del tiempo, y cuando llega, el primer entorno

<sup>1</sup> Fuente: file:///C:/Users/angal/Downloads/Dialnet-DiscapacidadYEStilosDeAfrontamiento-4815156.pdf

que debería ser seguro, nos referimos al hogar, muchas veces se convierte en el primer muro.

En este sentido, encontramos que hay personas con discapacidad motriz que no pueden bajar de un vehículo frente a su casa porque no hay espacio para una rampa, padres que cargan a sus hijos en brazos, entre coches mal estacionados, adultos mayores que no tienen un lugar fijo donde estacionarse, siendo vulnerables al tránsito o al abuso de terceros.

De acuerdo a datos del INEGI del último censo, en nuestro Estado, 220,206 personas se identificaron como población con discapacidad, esto representa el 3.8% del total de la población<sup>2</sup>, con este dato nos podemos dar una idea de la magnitud de la problemática que enfrentan aquellas personas que cuenta con un automóvil y por su discapacidad se les dificulta maniobrar para poder estacionarse de forma tal que les permite un ascenso u descenso con dignidad.

Ahora bien, el artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León establece el derecho al uso exclusivo de espacios destinados para personas con discapacidad, sin embargo, no existe una disposición clara que regule la creación de estos espacios en zonas residenciales, ni se establece una medida mínima uniforme que garantice su funcionalidad y seguridad.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Fuente:

[https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825198251.pdf](https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198251.pdf)

<sup>3</sup> Fuente:

[https://www.hcni.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf?2025-01-17](https://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf?2025-01-17)

Es por esto que se busca establecer una medida estándar, ya estudiada y analizada como los son las normas técnicas de accesibilidad, como es el caso de la NORMA Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, la cual se contempla los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, este estándar, nos puede dar luz sobre las medidas y requisitos mínimos indispensables de debe tener un cajón de estacionamiento adecuado para personas con discapacidad, por ejemplo, indica que las dimensiones mínimas son de 3.80 metros de ancho por 5.00 metros de largo, espacio suficiente para maniobras con silla de ruedas o dispositivos auxiliares<sup>4</sup>, como podemos observar, estas disposiciones, nos ayudan a garantizar un descenso seguro y evitan obstrucciones, homogéneamente aplicables frente a cualquier vivienda.

En este sentido en un análisis de varios reglamentos municipales de la entidad en materia de tránsito y vialidad, contemplan medidas de 2.5 de ancho por 6 de largo; por lo que, si bien estas dimensiones responden a criterios generales de vialidad, es oportuno que sea armonizados en los 51 municipios.

Lo anterior debido a que, un estacionamiento adaptado en el hogar permite a las personas con discapacidad realizar desplazamientos sin depender de terceros, reduciendo riesgos de caídas, accidentes o exposición a condiciones adversas.

---

<sup>4</sup> Fuente: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/NOM\\_233\\_SSA1\\_2003.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/NOM_233_SSA1_2003.pdf)

Es por ello que esta iniciativa nace de una necesidad real, humana y urgente de garantizar a las personas con discapacidad el derecho a estacionarse frente a su propio domicilio, con un espacio digno, accesible y seguro, homologado en todo Nuevo León; ya que en suma, esta propuesta de diseño inclusivo en espacios privados, refleja respeto por los derechos humanos y contribuye al bienestar emocional, ya que la accesibilidad no es un lujo, sino un derecho fundamental.<sup>5</sup>

para una mejor comprensión de la propuesta, se muestra el siguiente cuadro comparativo.

| <b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b> |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO PROPUESTA</b>  |
| Sin correlativo  | <p>Artículo 14 BIS. - Para garantizar el ascenso y descenso seguro de la persona con discapacidad, las autoridades podrán expedir los permisos de estacionamientos exclusivos, frente de sus domicilios, el cual contara con todos los metros de frente, incluyendo el acceso para la cochera.</p> <p>Los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, deberán contar con la señalización que permita distinguir su exclusividad, las cuales deberán expedírselle el permiso correspondiente siempre y cuando se cuenten con las siguientes dimensiones: de dos punto cincuenta metros de ancho y seis metros de largo, y cumpla con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de Tránsito correspondiente.</p> |

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

<sup>5</sup> Fuente: ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**iniciativa en materia de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.**

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 14 BIS a la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

**Artículo 14 BIS.** - Para garantizar el ascenso y descenso seguro de la persona con discapacidad, las autoridades podrán expedir los permisos de estacionamientos exclusivos, frente de sus domicilios, el cual contara con todos los metros de frente, incluyendo el acceso para la cochera.

Los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, deberán contar con la señalización que permita distinguir su exclusividad, las cuales deberán expedírsele el permiso correspondiente siempre y cuando se cuenten con las siguientes dimensiones: de dos punto cincuenta metros de ancho y seis metros de largo, y cumpla con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de Tránsito correspondiente.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Municipios del Estado de Nuevo León dispondrán de un plazo máximo de 90 días naturales para armonizar sus reglamentos de tránsito, desarrollo urbano y obra pública con el objetivo de asegurar el cumplimiento obligatorio de estas disposiciones.

Monterrey, N.L., octubre de 2025

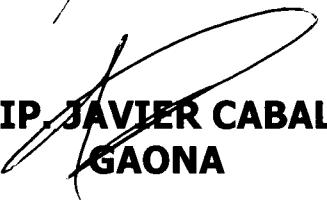
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



**DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO**

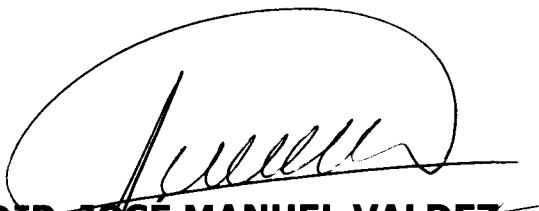
  
**DIP. HERIBERTO TREVINO  
CANTU**

  
**DIP. LORENA DE LA GARZA  
VENECIA**

  
**DIP. DIP. JAVIER CABALLERO  
GAONA**

  
**DIP. HECTOR JULIAN  
MORALES RIVERA**

  
**DIP. FERNANDO AGUIRRE  
FLORES**

  
**DIP. JOSE MANUEL VALDEZ  
SALAZAR**

  
**DIP. ELSA ESCOBEDO  
VAZQUEZ**

  
**DIP. GABRIELA GOVEA  
LOPEZ**

**DIP. ARMIDA SERRATO FLORES  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

  
**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR UN CAPITULO OCTAVO DENOMINADO "CORREDORES VERDES METROPOLITANOS", AL TITULO QUINTO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

La suscrita DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **Iniciativa de reforma para adicionar un Capítulo Octavo denominado “Corredores Verdes Metropolitanos” al Título Quinto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, la Zona Metropolitana de Monterrey ha crecido de manera acelerada, pero ese crecimiento ha venido acompañado de una preocupante pérdida de árboles y áreas verdes. Cada vez tenemos menos sombra, más calor y menos espacios donde convivir y respirar aire limpio.

Esta falta de infraestructura verde no solo afecta la imagen urbana: también pone en riesgo nuestro derecho a un medio ambiente sano. Las altas temperaturas, la contaminación, la falta de oxígeno y la pérdida de espacios públicos golpean directamente la salud y la calidad de vida de todas y todos, especialmente de quienes viven en las zonas más vulnerables.

El arbolado urbano no es un lujo ni un adorno: es parte de la infraestructura que sostiene una ciudad habitable. Los árboles limpian el aire, reducen el calor, absorben el ruido y

nos brindan bienestar físico y emocional. Tener árboles en las calles y parques no es un tema estético, es una política pública de salud, de movilidad y de justicia ambiental. Sin embargo, hoy las políticas de arborización se aplican de manera aislada, sin coordinación entre Municipios y sin una visión metropolitana. Sabemos que cada Ayuntamiento hace lo que puede, pero al no existir una planeación integral, los esfuerzos se diluyen y no logran el impacto que la ciudadanía necesita.

Por eso, desde el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano proponemos incluir en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León la figura de los Corredores Verdes Metropolitanos.

Estos corredores serían redes de parques, avenidas arboladas, camellones, banquetas con vegetación, plazas y espacios públicos interconectados que funcionen como una columna vertebral ecológica para toda la metrópoli.

Su objetivo es claro: reverdecer la ciudad, conectar nuestras áreas verdes y devolver a las personas el derecho a una ciudad más fresca, saludable y habitable.

Estamos seguros que la creación de los Corredores Verdes Metropolitanos permitirá:

- Cuidar el medio ambiente y la biodiversidad, conectando parques y zonas naturales para que flora y fauna urbana puedan prosperar.
- Reducir el calor extremo y proteger la salud pública, ampliando la cobertura arbórea y mitigando el efecto de “isla de calor”.
- Impulsar la movilidad sustentable, con rutas peatonales y ciclovías bajo sombra natural.
- Coordinación de los Municipios, al incluir estos corredores en sus planes de desarrollo urbano y movilidad.

- Fortalecer el tejido social, creando espacios seguros, accesibles e inclusivos para la convivencia y el bienestar.

Además, se propone que las especies utilizadas sean preferentemente nativas y adaptadas a nuestro clima, y que exista un mecanismo coordinado de mantenimiento entre los Municipios y la Secretaría de Medio Ambiente para garantizar su permanencia y cuidado.

Para Movimiento Ciudadano, esta propuesta representa una visión moderna y humana del desarrollo urbano: una ciudad que se planea con las personas y con la naturaleza en mente. Porque no hay progreso posible si no cuidamos el entorno donde vivimos.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un Capítulo Octavo denominado “Corredores verdes Metropolitanos” al Título Quinto de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

## TÍTULO QUINTO

...

### Capítulo Octavo

#### Corredores Verdes Metropolitanos

**Artículo 101 Bis.** - Los Municipios que integran la Zona Metropolitana, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente, incorporaran políticas y acciones que promueven la creación y conservación de Corredores Verdes Metropolitanos como parte de su infraestructura verde y del sistema de planeación metropolitana.

**Artículo 101 Bis 1.-** Los Corredores Verdes Metropolitanos tendrán por objeto:

- I. Conectividad ecológica: Unir parques, áreas verdes, camellones, avenidas arboladas, banquetas con vegetación y demás espacios públicos para fortalecer la biodiversidad urbana;
- II. Mitigación ambiental: Reducir islas de calor, regular la temperatura urbana y mejorar la calidad del aire;
- III. Movilidad sustentable: Integrar rutas peatonales y ciclistas bajo sombra natural, promoviendo transporte activo y disminuyendo emisiones contaminantes;
- IV. Planeación integrada: Incorporar criterios de infraestructura verde en los planes de desarrollo urbano y de movilidad metropolitana, y
- V. Especies nativas y adaptadas: Priorizar la plantación de especies adaptadas al clima y suelo del Estado, asegurando su supervivencia y funcionalidad.

**Artículo 101 Bis 2.-** La coordinación entre los Municipios se realiza mediante sus áreas municipales de planeación, asegurando la continuidad física y funcional de los Corredores Verdes Metropolitanos, así como su mantenimiento permanente.

La Secretaría de Medio Ambiente emitirá lineamientos técnicos y criterios ecológicos para su planificación, implementación y evaluación de los Corredores Verdes Metropolitanos.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

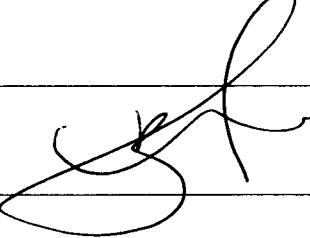
**SEGUNDO.** - Los Municipios que integran la Zona Metropolitana contarán con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para integrar los Corredores Verdes Metropolitanos en sus planes de desarrollo urbano.

Monterrey, N.L. a ..octubre de 2025

DIP. ANA MELISA REÑA VILLAGOMEZ

## **SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA**

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE ASENTAMIENTOS URBANOS EN MATERIA DE CORREDORES VERDES METROPOLITANOS, PRESENTADA POR LA C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIEMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE OCTUBRE 2025.

| <b>Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional</b> |   |
|--|---|
| <b>DIPUTADA (O)</b>  | <b>FIRMA</b>  |
| Mario Alejandro Soto Esquer  |   |
| Jesús Alberto Elizondo Salazar   |   |
| Anylú Bendición Hernández Sepúlveda                                      |   |
| Greta Pamela Barra Hernández   |   |
| Brenda Velázquez Valdez  |  |
| Tomás Roberto Montoya Díaz   |   |
| Grecia Benavides Flores  |   |
| Esther Berenice Martínez Díaz  |   |
| Reyna Reyes Molina   |   |

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR Y GRECIA BENAVIDES FLORES.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA SE ADICIONA EL INCISO H) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 5, ASI COMO REFORMA A LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX Y RECORRIENDOSE LAS SUBSECuentes, TODAS DEL ARTICULO 24 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
DE LA LXXVII LEGISLATURA  
PRESENTE. -**

La suscrita **Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, integrante del Grupo Legislativo de **Morena** en la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso de Nuevo León, acudo a presentar ante esta Soberanía iniciativa a la **Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nuevo León**, esto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Si no tienes un domicilio, no existes. El contar con un domicilio es de acuerdo al Código Civil del Estado de Nuevo León, un atributo de las personas, es decir, una característica que al igual que el nombre y la nacionalidad, deben de contar las personas, su finalidad no es únicamente para residir y que les garantice seguridad, salud y protección, sino también, el domicilio es un elemento indispensable, ya que sin él, las personas no podrán acceder al uso de los servicios básicos, trámites de pensiones, atención médica, así como de casi todos los programas de apoyo social existentes.

Este es un problema real, el cual las personas en situación de calle enfrentan diariamente. Entre ellas, se encuentra el grupo de las personas adultas mayores, las cuales es un sector vulnerable que no deberían pasar por esta situación de abandono, ya que han contribuido con su trabajo, sabiduría y tiempo para el desarrollo de la comunidad.

Contar con un domicilio es, en esencia, una llave para ejercer la ciudadanía, es decir, es el punto de partida para acceder a programas de asistencia social que les permitirá ejercer el libre desarrollo de la personalidad, así como tener una vida digna. Negar o no garantizar esta posibilidad a quienes lo necesitan significa condenarlos a la invisibilidad, a una exclusión que contradice los valores de justicia y solidaridad que deben de guiarnos.

Por lo tanto, con el objetivo de que puedan acceder a los programas sociales, el proporcionar un domicilio a las personas adultas mayores en situación de calle debe de ser una prioridad para el Estado; pero, ¿cómo es posible lograr dicha tarea? Países como Italia, Reino Unido, Bélgica e Irlanda han ideado programas en donde se han otorgado domicilios de referencia para aquellas personas en situación de calle y con ello, sea posible iniciar trámites para acceder a estos programas.

Ejemplo de ello es posible mencionar a Bélgica, en donde desde los noventas tienen un programa denominado “dirección de referencia”, el cual consiste en que una persona sin domicilio fijo puede registrar un domicilio ya sea con un particular o con centro público de bienestar

social, con la finalidad de cumplir el requerimiento de contar con un domicilio para acceder a los programas de bienestar social<sup>1</sup>.

Ahora bien, en el Estado de Nuevo León se cuenta instrumentos que permiten velar por el bienestar de las personas adultas mayores, entre ellas se encuentra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, la cual menciona en su artículo 5 fracción VI, a la asistencia social, en donde se menciona que las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a un hogar o albergue u otra alternativa de atención integral, si se encuentra en una situación de riesgo o desamparo<sup>2</sup>.

Sin embargo, una contrariedad que surge es que para tener acceso a estos programas de apoyo social, uno de los requisitos es contar con un domicilio, así como una identificación, lo que lleva a encontrarse con otro problema, el cual es que para tramitar una identificación oficial, también es necesario contar con un domicilio, lo que lleva a las personas a un ciclo repetitivo del cual no pueden salir y dejándolos en un estado de vulneración continua.

Es por ello que, con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social<sup>3</sup>, al igual que velar por los principios rectores de la Ley de Derechos a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, como lo son la equidad,

<sup>1</sup> Thematic report to the UN Human Rights Council Social Protection: a reality check.

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/poverty/sr/cfi-hrc-social/subm-un-hrc-social-ind-robben-hermans-ku-leuven.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/poverty/sr/cfi-hrc-social/subm-un-hrc-social-ind-robben-hermans-ku-leuven.pdf?utm_source=chatgpt.com)

<sup>2</sup> Ley de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Nuevo León.

<sup>3</sup> Ley General de Desarrollo Social. **Artículo 8.** Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

autorrealización y autonomía, así como proteger la dignidad, integridad y asistencia social de las personas adultas mayores, se busca que el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores brinde a las personas adultas mayores la opción de dar de alta un domicilio en la dirección del Instituto con la finalidad de que con ello puedan acceder a programas de bienestar social.

Con lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de preservar la dignidad y bienestar de las personas adultas mayores en situación de calle, se busca reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León, conforme al siguiente cuadro:

### **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

| TEXTO ACTUAL   | TEXTO PROPUESTO  |
|--|--|
| Artículo 5.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:<br>(...) | Artículo 5.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:<br>(...)   |
| II.- La certeza jurídica y la vida en familia, que incluyen:<br>Inciso a) la g) (...)<br>Sin correlativo                                 | II.- La certeza jurídica y la vida en familia, que incluyen:<br>Inciso a) la g) (...)<br><b>h) A tener un domicilio cierto y conocido.</b> |

|  |   |
|--|---|
| <p>Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones</p>   | <p>Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones</p>  |
| <p>I a XXVII (...)</p>   | <p>I a XXVII (...)</p>  |
| <p>XXVIII. Difundir el valor de la vejez y las ventajas del envejecimiento activo y saludable entre la población en general, la familia, instituciones educativas y medios de comunicación, a través de programas educativos; y</p> <p>XXIX. Las demás que establezca esta Ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.</p> | <p>XXVIII. Difundir el valor de la vejez y las ventajas del envejecimiento activo y saludable entre la población en general, la familia, instituciones educativas y medios de comunicación, a través de programas educativos;</p> <p><b>XXIX. Fungir como domicilio para las personas adultas mayores en situación de calle o no contar con un domicilio fijo, con la finalidad de cubrir requisitos para acceder a los programas de beneficencia social, y</b></p> |
|  | <p>XXX. Las demás que establezca esta Ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.</p>   |



En virtud de lo anteriormente expresado, me permito someter a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**Artículo único.** Se adiciona el inciso h) de la fracción II del artículo 5, así como reforma a las fracciones XXVIII y XXIX, y recorriéndose las subsecuentes, todas del artículo 24 de la Ley de los derechos de las personas adultas mayores para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 5.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

(...)

II.- La certeza jurídica y la vida en familia, que incluyen:

Inciso a) la g) (...)

**h) A tener un domicilio cierto y conocido.**

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones

I a XXVII (...)

XXVIII. Difundir el valor de la vejez y las ventajas del envejecimiento activo y saludable entre la población en general, la familia, instituciones

educativas y medios de comunicación, a través de programas educativos;

**XXIX. Fungir como domicilio para las personas adultas mayores en situación de calle o para aquellas que no cuenten con un domicilio fijo, con la finalidad de cubrir requisitos para acceder a los programas de beneficencia social, y**

**XXX. Las demás que establezca esta Ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.**

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Monterrey Nuevo León, a octubre de 2025.**

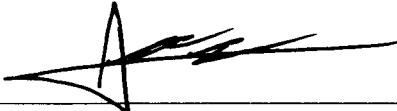


Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda.**  
Grupo Legislativo Morena.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura.**

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE CALLE, PRESENTADA POR LA C. DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNANDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2025.

| <b>Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional</b> |  |
|--|--|
| <b>DIPUTADA (O)</b>  | <b>FIRMA</b>   |
| Mario Alejandro Soto Esquer  |  |
| Jesús Alberto Elizondo Salazar   |    |
| Anylú Bendición Hernández Sepúlveda                                      |  |
| Greta Pamela Barra Hernández   |  |
| Brenda Velázquez Valdez  |  |
| Tomás Roberto Montoya Díaz   |  |
| Grecia Benavides Flores  |  |
| Esther Berenice Martínez Díaz  |  |
| Reyna Reyes Molina   |  |

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVIII Legislatura

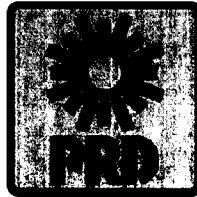
**PROMOVENTE:** DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SUSCRIBIENDOSE EL DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES XXXII Y XXXIII Y SE ADICIONA UN AFRACCION XXXIV DEL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO UNA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR.

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, así como los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho al trabajo digno, consagrado en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no inicia con la firma de un contrato ya que eso solo sería formalizar legalmente la relación laboral entre el trabajador y el patrón; el verdadero acceso real y equitativo a dicho derechos, comienza en los procesos de selección. Por ello, la entrevista laboral es el primer umbral de ese derecho, pero si ese umbral se convierte en una barrera infranqueable por rigidez administrativa o falta de sensibilidad, entonces el derecho vigente se vuelve letra muerta.

La inasistencia a una entrevista laboral no debe interpretarse automáticamente como desinterés o irresponsabilidad, ya que, en las sociedades contemporáneas, que están marcadas por ritmos acelerados, con precariedad estructural y múltiples INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR



cargas familiares, la imposibilidad material de asistir a una entrevista puede surgir sin previo aviso. Enfermedades, emergencias, fallas en el transporte, o incluso la falta de acceso a medios electrónicos, son realidades que deben ser reconocidas por los sistemas de contratación.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), establece que el acceso al empleo debe estar guiado por la justicia social, la equidad y la no discriminación. Además, la Recomendación núm. 198 sobre la relación de trabajo (2006)<sup>1</sup> señala que la legislación laboral debe ser compatible con los objetivos del trabajo decente y debe corregir las desigualdades en las posiciones de negociación entre empleador y trabajador.<sup>2</sup>

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI reportó que, entre marzo y abril de 2020, México perdió 12.5 millones de empleos, y que la recuperación ha sido lenta y desigual.<sup>3</sup> En este contexto, cada entrevista laboral representa una oportunidad crítica, porque si bien no existe una obligación legal

---

<sup>1</sup> Véase la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, en la página Web Oficial de la Organización Internacional del Trabajo, a través de la siguiente liga electrónica: [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@declaration/documents/publication/wcms\\_467655.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_467655.pdf)

<sup>2</sup> Véase la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), en la página Web Oficial de la *International Labour Organization*, a través de la siguiente liga electrónica: [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312535](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312535)

<sup>3</sup> La encuesta puede ser consultable en la página Web Oficial del INEGI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>



para que los empleadores reprogramen entrevistas cuando una persona no puede asistir por causas justificadas, esto puede generar una exclusión estructural.

Por otra parte, portales como Computrabajo señala que la incomparecencia a entrevistas es una de las principales causas de descarte, sin que se analicen las razones; y esta lógica de eficiencia deshumanizada debe ser sustituida por una cultura de sensibilización y equidad.<sup>4</sup>

Tanto el sector público como el privado debiesen adoptar por procesos de contratación más razonables en sus procesos de contratación, pues también la existencia de medios electrónicos para realizar entrevistas no garantiza la disponibilidad material de quienes buscan empleo. La conectividad, el acceso a dispositivos, el entorno doméstico y las condiciones emocionales son variables que deben ser consideradas, ya que incluso la persona pudo sufrir un percance con su dispositivo electrónico, que le impida realizar dicha conexión.

Negar la posibilidad de reprogramar una entrevista por causas justificadas perpetúa esa desigualdad social, ya que se vuelve una forma de exclusión silenciosa que contradice el mandato de la Organización Internacional del Trabajo de garantizar condiciones justas desde el inicio de la relación laboral. Una cita laboral, no debe ser considerada como un favor al aspirante; debe de ser un derecho al acceso al trabajo digno, para que se reconozca que la vida no siempre cabe en una agenda, y que el

---

<sup>4</sup> Revíseste el artículo titulado "*Motivos por los que pueden rechazarte en una entrevista de trabajo*", publicado el 2024, el cual puede ser localizado en la siguiente liga electrónica: <https://mx.computrabajo.com/desarrollo-profesional/computrabajo-te-ayuda/motivos-rechazo-proceso-seleccion>

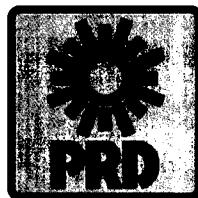


talento no se mide por la puntualidad de un día, sino por la capacidad de resistir, adaptarse, dar resultados y continuar intentando.

Un antecedente que vale la pena señalar, fue un caso que resolvió a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JE-940/2023 y SUP-JE-1065/2023 acumulados, donde un aspirante a un cargo público se le negó la reprogramación de una cita de cotejo documental, aun cuando la persona demostró una imposibilidad material para asistir, lo que vulneraba su derecho de acceso a cargos públicos. Esta sentencia subraya que los procedimientos deben regirse por el principio de razonabilidad, y que la exclusión por causas ajenas a la voluntad de la persona es jurídicamente inaceptable.

Sin duda esta sentencia marcó precedente que no debe dejarse un lado, porque es reconocer que el no asistir a una cita o entrevista de empleo, implique desinterés o irresponsabilidad de la persona que aspira a la vacante de trabajo, no, es un ejemplo de que se puede garantizar el derecho a reprogramar una cita de trabajo cuando exista un impedimento material para acudir.

Entendemos que reconocer el derecho a reprogramar una cita no garantiza que la persona sea elegida para la vacante de trabajo, pero sí brinda la oportunidad de que no sea estigmatizada como irresponsable o informal, así como brinda la oportunidad de que pueda tener la misma oportunidad de que el patrón que busca contratar un perfil para la vacante, pueda escucharlo y reconocer el valor de sus conocimientos y habilidades, los cuales no pudo demostrar en la entrevista debido a circunstancias



que, en ocasiones, escapan de su control. Aquella entrevista pudo haber sido la oportunidad para acceder dignamente a un empleo.

Por eso mismo, el objetivo de la presente iniciativa, es que los trabajadores cuando se presente una circunstancia que imposibilite materialmente que puedan acudir o conectarse por cualquier medio electrónico, a una entrevista de trabajo, tengan el derecho a que se les pueda fijar un aplazamiento por parte del patrón que ofrece la vacante de trabajo, para que el acceso a un trabajo digno comience desde la entrevista de trabajo, bajo los principios de equidad y no discriminación.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO  |  |
|--|--|
| Texto Actual   | Texto Propuesto  |
| <b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de las personas empleadoras:  | <b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de las personas empleadoras:  |
| I a la XXI...  | I a la XXI...  |
| <b>XXXII.</b> Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y | <b>XXXII.</b> Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter; |
| <b>XXXIII.</b> Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato  | <b>XXXIII.</b> Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato  |

INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR



|   |  |
|---|--|
| cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis. | cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y  |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>  | <b>XXIV.- Fijar un aplazamiento a la entrevista laboral previamente asignada durante la etapa de contratación, cuando la persona candidata a obtener la vacante de empleo acredite una imposibilidad material para asistir de manera presencial o por cualquier medio digital, con el fin de garantizar que se respete el principio de equidad, no discriminación y respeto al derecho de acceso al trabajo digno.</b> |

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.-** Son obligaciones de las personas empleadoras:

I a la XXI...

INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR



**XXXII.** Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

**XXXIII.** Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y

**XXXIV.- Fijar un aplazamiento a la entrevista laboral previamente asignada durante la etapa de contratación, cuando la persona candidata a obtener la vacante de empleo acredite una imposibilidad material para asistir de manera presencial o por cualquier medio digital, con el fin de garantizar que se respete el principio de equidad, no discriminación y respeto al derecho de acceso al trabajo digno.**

#### **TRANSITORIOS:**

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., octubre de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**

INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR



**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

DIP. HERIBERTO TREVINO CANTÚ

DIP. LORENA DE LA GARZA

VENECIA

DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES

RIVERA

DIP. BERTHA ALICIA GARZA

ELIZONDO

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. JOSÉ MANUEL VALDÉZ

SALAZAR

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA  
LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO  
ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR

## **SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA**

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL SERVICIO CIVIL DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2025.

| <b>Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional</b> |  |
|--|--|
| <b>DIPUTADA (O)</b>  | <b>FIRMA</b>   |
| Mario Alejandro Soto Esquer  |  |
| Jesús Alberto Elizondo Salazar   |  |
| Anylú Bendición Hernández Sepúlveda                                      |  |
| Greta Pamela Barra Hernández   |  |
| Brenda Velázquez Valdez  |  |
| Tomás Roberto Montoya Díaz   |  |
| Grecia Benavides Flores  |  |
| Esther Berenice Martínez Díaz  |  |
| Reyna Reyes Molina   |  |

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

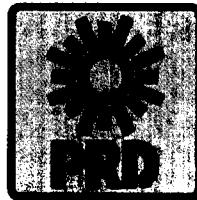
**PROMOVENTE:** DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SUSCRIBIENDOSE EL DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO UNA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR.

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.**

Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, así como los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho al trabajo digno, consagrado en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no inicia con la firma de un contrato ya que eso solo sería formalizar legalmente la relación laboral entre el trabajador y el patrón; el verdadero acceso real y equitativo a dicho derechos, comienza en los procesos de selección. Por ello, la entrevista laboral es el primer umbral de ese derecho, pero si ese umbral se convierte en una barrera infranqueable por rigidez administrativa o falta de sensibilidad, entonces el derecho vigente se vuelve letra muerta.

**INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR**



La inasistencia a una entrevista laboral no debe interpretarse automáticamente como desinterés o irresponsabilidad, ya que, en las sociedades contemporáneas, que están marcadas por ritmos acelerados, con precariedad estructural y múltiples cargas familiares, la imposibilidad material de asistir a una entrevista puede surgir sin previo aviso. Enfermedades, emergencias, fallas en el transporte, o incluso la falta de acceso a medios electrónicos, son realidades que deben ser reconocidas por los sistemas de contratación.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), establece que el acceso al empleo debe estar guiado por la justicia social, la equidad y la no discriminación. Además, la Recomendación núm. 198 sobre la relación de trabajo (2006)<sup>1</sup> señala que la legislación laboral debe ser compatible con los objetivos del trabajo decente y debe corregir las desigualdades en las posiciones de negociación entre empleador y trabajador.<sup>2</sup>

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI reportó que, entre marzo y abril de 2020, México perdió 12.5 millones de empleos, y que la

---

<sup>1</sup> Véase la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, en la página Web Oficial de la Organización Internacional del Trabajo, a través de la siguiente liga electrónica: [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@declaration/documents/publication/wcms\\_467655.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_467655.pdf)

<sup>2</sup> Véase la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), en la página Web Oficial de la *International Labour Organization*, a través de la siguiente liga electrónica: [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312535](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312535)



recuperación ha sido lenta y desigual.<sup>3</sup> En este contexto, cada entrevista laboral representa una oportunidad crítica, porque si bien no existe una obligación legal para que los empleadores reprogramen entrevistas cuando una persona no puede asistir por causas justificadas, esto puede generar una exclusión estructural.

Por otra parte, portales como Computrabajo señala que la incomparecencia a entrevistas es una de las principales causas de descarte, sin que se analicen las razones; y esta lógica de eficiencia deshumanizada debe ser sustituida por una cultura de sensibilización y equidad.<sup>4</sup>

Tanto el sector público como el privado debiesen adoptar por procesos de contratación más razonables en sus procesos de contratación, pues también la existencia de medios electrónicos para realizar entrevistas no garantiza la disponibilidad material de quienes buscan empleo. La conectividad, el acceso a dispositivos, el entorno doméstico y las condiciones emocionales son variables que deben ser consideradas, ya que incluso la persona pudo sufrir un percance con su dispositivo electrónico, que le impida realizar dicha conexión.

Negar la posibilidad de reprogramar una entrevista por causas justificadas perpetúa esa desigualdad social, ya que se vuelve una forma de exclusión silenciosa que contradice el mandato de la Organización Internacional del Trabajo de garantizar

---

<sup>3</sup> La encuesta puede ser consultable en la página Web Oficial del INEGI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

<sup>4</sup> Revíse el artículo titulado "*Motivos por los que pueden rechazarte en una entrevista de trabajo*", publicado el 2024, el cual puede ser localizado en la siguiente liga electrónica: <https://mx.computrabajo.com/desarrollo-profesional/computrabajo-te-ayuda/motivos-rechazo-proceso-seleccion>



condiciones justas desde el inicio de la relación laboral. Una cita laboral, no debe ser considerada como un favor al aspirante; debe de ser un derecho al acceso al trabajo digno, para que se reconozca que la vida no siempre cabe en una agenda, y que el talento no se mide por la puntualidad de un día, sino por la capacidad de resistir, adaptarse, dar resultados y continuar intentando.

Un antecedente que vale la pena señalar, fue un caso que resolvió a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JE-940/2023 y SUP-JE-1065/2023 acumulados, donde un aspirante a un cargo público se le negó la reprogramación de una cita de cotejo documental, aun cuando la persona demostró una imposibilidad material para asistir, lo que vulneraba su derecho de acceso a cargos públicos. Esta sentencia subraya que los procedimientos deben regirse por el principio de razonabilidad, y que la exclusión por causas ajenas a la voluntad de la persona es jurídicamente inaceptable.

Sin duda esta sentencia marcó precedente que no debe dejarse un lado, porque es reconocer que el no asistir a una cita o entrevista de empleo, implique desinterés o irresponsabilidad de la persona que aspira a la vacante de trabajo, no, es un ejemplo de que se puede garantizar el derecho a reprogramar una cita de trabajo cuando exista un impedimento material para acudir.

Entendemos que reconocer el derecho a reprogramar una cita no garantiza que la persona sea elegida para la vacante de trabajo, pero sí brinda la oportunidad de que no sea estigmatizada como irresponsable o informal, así como brinda la oportunidad de que pueda tener la misma oportunidad de que el patrón que busca contratar un



perfil para la vacante, pueda escucharlo y reconocer el valor de sus conocimientos y habilidades, los cuales no pudo demostrar en la entrevista debido a circunstancias que, en ocasiones, escapan de su control. Aquella entrevista pudo haber sido la oportunidad para acceder dignamente a un empleo.

Por eso mismo, el objetivo de la presente iniciativa, es que los trabajadores al servicio del Estado de Nuevo León, cuando se presente una circunstancia que imposibilite materialmente que puedan acudir o conectarse por cualquier medio electrónico, a una entrevista de trabajo, tengan el derecho a que se les pueda fijar un aplazamiento por parte del patrón que ofrece la vacante de trabajo, para que el acceso a un trabajo digno comience desde la entrevista de trabajo, bajo los principios de equidad y no discriminación.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>  |   |
|---|---|
| <b>Texto Actual</b>   | <b>Texto Propuesto</b>  |
| Art. 360.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:<br><br>I a la XIX...<br><br>XX. Implementar un protocolo, de común acuerdo con los trabajadores, para prevenir la discriminación por razones de género y la atención de casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual. | Art. 360.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:<br><br>I a la XIX...<br><br>XX. Implementar un protocolo, de común acuerdo con los trabajadores, para prevenir la discriminación por razones de género y la atención de casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual. |
| Dichos protocolos deberán incluir procedimientos ágiles, claros y precisos para sancionar las conductas previstas en  | Dichos protocolos deberán incluir procedimientos ágiles, claros y precisos para sancionar las conductas previstas en  |

**INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR**



|   |   |
|---|---|
| <p>esta fracción, así como otorgar las facilidades necesarias a las y los trabajadores quienes denuncien, ante las autoridades competentes, y</p> <p>XXI.- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para las mujeres trabajadoras diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, realicen trabajo a distancia hasta por dos días o, en su caso, se les otorgue un permiso en términos del artículo 24 bis 7 de esta Ley.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> | <p>esta fracción, así como otorgar las facilidades necesarias a las y los trabajadores quienes denuncien, ante las autoridades competentes;</p> <p>XXI.- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para las mujeres trabajadoras diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, realicen trabajo a distancia hasta por dos días o, en su caso, se les otorgue un permiso en términos del artículo 24 bis 7 de esta Ley; y</p> <p><b>XXII.- Fijar un aplazamiento a la entrevista laboral previamente asignada durante la etapa de contratación, cuando la persona candidata a obtener la vacante de empleo acredite una imposibilidad material para asistir de manera presencial o por cualquier medio digital, con el fin de garantizar que se respete el principio de equidad, no discriminación y respeto al derecho de acceso al trabajo digno.</b></p> |
|---|---|

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona una fracción XXII del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR**



Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:

I a la XIX...

XX. Implementar un protocolo, de común acuerdo con los trabajadores, para prevenir la discriminación por razones de género y la atención de casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual.

Dichos protocolos deberán incluir procedimientos ágiles, claros y precisos para sancionar las conductas previstas en esta fracción, así como otorgar las facilidades necesarias a las y los trabajadores quienes denuncien, ante las autoridades competentes;

XXI.- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para las mujeres trabajadoras diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, realicen trabajo a distancia hasta por dos días o, en su caso, se les otorgue un permiso en términos del artículo 24 bis 7 de esta Ley; y

**XXII.- Fijar un aplazamiento a la entrevista laboral previamente asignada durante la etapa de contratación, cuando la persona candidata a obtener la vacante de empleo acredite una imposibilidad material para asistir de manera presencial o por cualquier medio digital, con el fin de garantizar que se respete el principio de equidad, no discriminación y respeto al derecho de acceso al trabajo digno.**

INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR



## TRANSITORIOS:

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., octubre de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ**

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

**DIP. HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ**

**DIP. LORENA DE LA GARZA  
VENECIA**

**DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES**

**DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES**

**RIVERA**

INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR



DIP. BERTHA ALICIA GARZA  
ELIZONDO

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. JOSE MANUEL VALDEZ  
SALAZAR

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL SERVICIO CIVIL DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2025.

| <b>Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional</b> |  |
|--|--|
| <b>DIPUTADA (O)</b>  | <b>FIRMA</b>   |
| Mario Alejandro Soto Esquer  | .  |
| Jesús Alberto Elizondo Salazar   |  |
| Anylú Bendición Hernández Sepúlveda                                      |  |
| Greta Pamela Barra Hernández   |  |
| Brenda Velázquez Valdez  |  |
| Tomás Roberto Montoya Díaz   |  |
| Grecia Benavides Flores  |  |
| Esther Berenice Martínez Díaz  |  |
| Reyna Reyes Molina   |  |

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SUSCRIBIENDOSE EL DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE ADICION A LA FRACCION XI AL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL., EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO UNA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR.

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.**

Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, así como los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho al trabajo digno, consagrado en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no inicia con la firma de un contrato ya que eso solo sería formalizar legalmente la relación laboral entre el trabajador y el patrón; el verdadero acceso real y equitativo a dicho derechos, comienza en los procesos de selección. Por ello, la entrevista laboral es el primer umbral de ese derecho, pero si ese umbral se convierte en una barrera infranqueable por rigidez administrativa o falta de sensibilidad, entonces el derecho vigente se vuelve letra muerta.

**INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR**



La inasistencia a una entrevista laboral no debe interpretarse automáticamente como desinterés o irresponsabilidad, ya que, en las sociedades contemporáneas, que están marcadas por ritmos acelerados, con precariedad estructural y múltiples cargas familiares, la imposibilidad material de asistir a una entrevista puede surgir sin previo aviso. Enfermedades, emergencias, fallas en el transporte, o incluso la falta de acceso a medios electrónicos, son realidades que deben ser reconocidas por los sistemas de contratación.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), establece que el acceso al empleo debe estar guiado por la justicia social, la equidad y la no discriminación. Además, la Recomendación núm. 198 sobre la relación de trabajo (2006)<sup>1</sup> señala que la legislación laboral debe ser compatible con los objetivos del trabajo decente y debe corregir las desigualdades en las posiciones de negociación entre empleador y trabajador.<sup>2</sup>

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI reportó que, entre marzo y abril de 2020, México perdió 12.5 millones de empleos, y que la

---

<sup>1</sup> Véase la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, en la página Web Oficial de la Organización Internacional del Trabajo, a través de la siguiente liga electrónica: [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@declaration/documents/publication/wcms\\_467655.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_467655.pdf)

<sup>2</sup> Véase la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), en la página Web Oficial de la *International Labour Organization*, a través de la siguiente liga electrónica: [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312535](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312535)



recuperación ha sido lenta y desigual.<sup>3</sup> En este contexto, cada entrevista laboral representa una oportunidad crítica, porque si bien no existe una obligación legal para que los empleadores reprogramen entrevistas cuando una persona no puede asistir por causas justificadas, esto puede generar una exclusión estructural.

Por otra parte, portales como Computrabajo señala que la incomparecencia a entrevistas es una de las principales causas de descarte, sin que se analicen las razones; y esta lógica de eficiencia deshumanizada debe ser sustituida por una cultura de sensibilización y equidad.<sup>4</sup>

Tanto el sector público como el privado debiesen adoptar por procesos de contratación más razonables en sus procesos de contratación, pues también la existencia de medios electrónicos para realizar entrevistas no garantiza la disponibilidad material de quienes buscan empleo. La conectividad, el acceso a dispositivos, el entorno doméstico y las condiciones emocionales son variables que deben ser consideradas, ya que incluso la persona pudo sufrir un percance con su dispositivo electrónico, que le impida realizar dicha conexión.

Negar la posibilidad de reprogramar una entrevista por causas justificadas perpetúa esa desigualdad social, ya que se vuelve una forma de exclusión silenciosa que contradice el mandato de la Organización Internacional del Trabajo de garantizar

---

<sup>3</sup> La encuesta puede ser consultable en la página Web Oficial del INEGI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

<sup>4</sup> Revisese el artículo titulado “*Motivos por los que pueden rechazarte en una entrevista de trabajo*”, publicado el 2024, el cual puede ser localizado en la siguiente liga electrónica: <https://mx.computrabajo.com/desarrollo-profesional/computrabajo-te-ayuda/motivos-rechazo-proceso-seleccion>



condiciones justas desde el inicio de la relación laboral. Una cita laboral, no debe ser considerada como un favor al aspirante; debe de ser un derecho al acceso al trabajo digno, para que se reconozca que la vida no siempre cabe en una agenda, y que el talento no se mide por la puntualidad de un día, sino por la capacidad de resistir, adaptarse, dar resultados y continuar intentando.

Un antecedente que vale la pena señalar, fue un caso que resolvió a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JE-940/2023 y SUP-JE-1065/2023 acumulados, donde un aspirante a un cargo público se le negó la reprogramación de una cita de cotejo documental, aun cuando la persona demostró una imposibilidad material para asistir, lo que vulneraba su derecho de acceso a cargos públicos. Esta sentencia subraya que los procedimientos deben regirse por el principio de razonabilidad, y que la exclusión por causas ajenas a la voluntad de la persona es jurídicamente inaceptable.

Sin duda esta sentencia marcó precedente que no debe dejarse un lado, porque es reconocer que el no asistir a una cita o entrevista de empleo, implique desinterés o irresponsabilidad de la persona que aspira a la vacante de trabajo, no, es un ejemplo de que se puede garantizar el derecho a reprogramar una cita de trabajo cuando exista un impedimento material para acudir.

Entendemos que reconocer el derecho a reprogramar una cita no garantiza que la persona sea elegida para la vacante de trabajo, pero sí brinda la oportunidad de que no sea estigmatizada como irresponsable o informal, así como brinda la oportunidad de que pueda tener la misma oportunidad de que el patrón que busca contratar un

INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR



perfil para la vacante, pueda escucharlo y reconocer el valor de sus conocimientos y habilidades, los cuales no pudo demostrar en la entrevista debido a circunstancias que, en ocasiones, escapan de su control. Aquella entrevista pudo haber sido la oportunidad para acceder dignamente a un empleo.

Por eso mismo, el objetivo de la presente iniciativa, es que los trabajadores al servicio del Estado, cuando se presente una circunstancia que imposibilite materialmente que puedan acudir o conectarse por cualquier medio electrónico, a una entrevista de trabajo, tengan el derecho a que se les pueda fijar un aplazamiento por parte del patrón que ofrece la vacante de trabajo, para que el acceso a un trabajo digno comience desde la entrevista de trabajo, bajo los principios de equidad y no discriminación.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,<br/>REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123<br/>CONSTITUCIONAL</b>              |   |
|---|---|
| <b>Texto Actual</b>   | <b>Texto Propuesto</b>  |
| <b>Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</b><br><br>I a la X...<br><br>(Sin correlativos) | Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:<br><br>I a la X...<br><br><b>XI.- Conceder un aplazamiento a la entrevista laboral previamente asignada durante la etapa de contratación, cuando la persona candidata a obtener la vacante de empleo acredite una</b> |

INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR



|  |   |
|--|---|
|  | imposibilidad material para asistir de manera presencial o por cualquier medio digital, con el fin de garantizar que se respete el principio de equidad, no discriminación y respeto al derecho de acceso al trabajo digno. |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se adiciona una fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I a la X...

**XI.- Conceder un aplazamiento a la entrevista laboral previamente asignada durante la etapa de contratación, cuando la persona candidata a obtener la vacante de empleo acredite una imposibilidad material para asistir de manera presencial o por cualquier medio digital, con el fin de garantizar que se respete el principio de equidad, no discriminación y respeto al derecho de acceso al trabajo digno.**

INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR



## TRANSITORIOS:

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., octubre de 2025

### GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

**DIP. HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ**

**DIP. LORENA DE LA GARZA  
VENECIA**

**DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES**

**DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA**

**DIP. BERTHA ALICIA GARZA  
ELIZONDO**

**DIP. JAVIER CABALLERO GAONA**

INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR



DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. JOSE MANUEL VALDEZ

SALAZAR

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

INICIATIVA EN MATERIA DE FIJAR UN APLAZAMIENTO A LA ENTREVISTA  
LABORAL, CUANDO LA PERSONA CANDIDATA A OBTENER LA VACANTE DE EMPLEO  
ACREDITE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA ASISTIR

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL SERVICIO CIVIL DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2025.

| <b>Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional</b> |  |
|--|--|
| <b>DIPUTADA (O)</b>  | <b>FIRMA</b>   |
| Mario Alejandro Soto Esquer  |  |
| Jesús Alberto Elizondo Salazar   |  |
| Anylú Bendición Hernández Sepúlveda                                      |  |
| Greta Pamela Barra Hernández   |  |
| Brenda Velázquez Valdez  |  |
| Tomás Roberto Montoya Díaz   |  |
| Grecia Benavides Flores  |  |
| Esther Berenice Martínez Díaz  |  |
| Reyna Reyes Molina   |  |